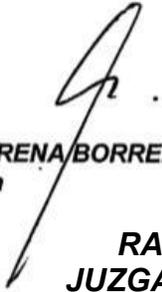


Secretaria. Santiago de Cali, 2 de mayo de 2024. A Despacho de la señora Juez el proceso **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA**, instaurada por **CAMPO ELIAS RIVAS DOMINGUEZ**, a través de apoderado judicial contra **DIEGO MAURICIO RIVAS LENIS, SANDRA MARÍA RIVAS LENIS, CAROLINA RIVAS GOMEZ Y/O CAROLINA RIVAS LENIS, ISABEL CRISTINA RIVAS GÓMEZ, HEREDERA DETERMINADA MARIELA DOMINGUEZ VILLEGAS E INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES CAMPO ELIAS GUEVARA GOMEZ y AURORA VILLEGAS SANCHEZ (q.e.p.d.) y HEREDERA DETERMINADA DANIELA CHOQUE RIVAS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MAYURI RIVAS LENIS (q.e.p.d.) y PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1762
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2017 00521 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez cumplido por el despacho lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y por encontrarse cumplidos los términos de que trata el Art. 293 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

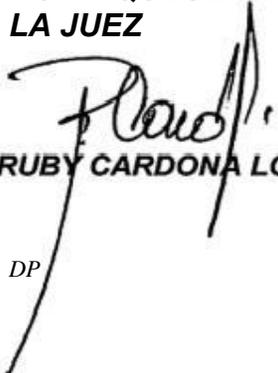
PRIMERO: Para la representación Judicial de la parte demandada **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MAYURI RIVAS LENIS (q.e.p.d.)** se designa como **CURADOR (A) AD-LITEM** al Dr.

ASCENETH	JIMÉNEZ C.	Calle 12 A # 56-25 Apto. 202-1 de Cali abogadaasc25@hotmail.com	317-3980211
----------	------------	---	-------------

SEGUNDO: Escogido de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse del concurrirá a notificarse del auto No. 4477 de Octubre 31 de 2023, que admitió la demanda.

TERCERO: Fijese como gastos de curaduría la suma de **\$500.000= M/Cte.** los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora, lo anterior teniendo en cuenta que la designación se lleva a cabo para otro de los demandados.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 076 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 3 DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RE: RADICACIÓN No.20200076900 - LIQUIDACION CECILIA RAMIREZ

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/12/2023 17:11

Para: PATRICIA GUERRERO GALLARDO <patriciaguerrero1968@hotmail.com>

¡Buen día!

Acuso Recibido

Jugado 20 Civil Municipal de Cali

De: PATRICIA GUERRERO GALLARDO <patriciaguerrero1968@hotmail.com>

Enviado: lunes, 18 de diciembre de 2023 16:57

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACIÓN No.20200076900 - LIQUIDACION CECILIA RAMIREZ

Adjunto Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación,

Firmado digitalmente por:
Patricia Guerrero Gallardo
Abogada
patriciaguerrero1968@hotmail.com
Teléfono: 602 - 4040390
Celular: 314-8393018
Dirección: Cra. 5 #12-16 Oficina
507 Edificio Suramericana
Cali, Valle del Cauca, Colombia



Señores
Dra. Ruby Cardona Londoño
Juez Veinte Civil Municipal
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL

DEUDORA: PIEDAD CECILIA RAMÍREZ GÓMEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO No.5216 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023, PUBLICADO EN ESTADO No.216 NOTIFICADO EL 13 DE DICIEMBRE

PATRICIA GUERRERO GALLARDO, mayor de edad y vecina de Cali, abogada titulada y en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No.**31.993.592** de Cali, y T.P. No.300549 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la deudora señora **PIEDAD CECILIA RAMÍREZ GÓMEZ**, respetuosamente presento a usted recurso de reposición en contra del auto No.5216 del 12 de diciembre de 2023, notificado en Estado No. 216 del 13 de diciembre de 2023, por las siguientes consideraciones:

PRIMERO: En el auto interlocutorio No.0315 del 28 de enero de 2021 (auto de apertura), el despacho fijó como honorarios provisionales a favor del liquidador, la suma de un millón de pesos (\$1.000.000), suma dineraria que ya fue cancelada por mi representada al Doctor Tascón, tal y como consta en el expediente.

SEGUNDO: En el punto SEGUNDO del auto número 5216 del 12 de diciembre de 2023, el despacho fijó como honorarios definitivos a favor del liquidador, la suma de Cuatro millones quinientos mil pesos (\$4.500.000), pero no aclara en el mismo, si a esos honorarios definitivos se les descuenta el anticipo que mi representada ya canceló al liquidador.

TERCERO: Manifiesta el despacho que dichos honorarios fueron fijados, conforme al Acuerdo 1518 de 2002 Art. 37 No.3, sin tener en cuenta que este artículo fue modificado por el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, "por medio del cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia", que estableció en su artículo 27, lo siguiente:

"Acuerdo No. PSAA15-10448 del 2015

Artículo 27. FIJACIÓN DE TARIFAS. *Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:* (...)

Liquidadores. Los honorarios de estos auxiliares de la justicia oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se podrá fijar remuneración parcial y sucesiva."

Patricia Guerrero Gallardo
Abogada



TERCERO: Teniendo en cuenta lo que establece el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, el valor total de los bienes objeto de liquidación en este proceso, corresponde a la suma de \$43.045.500, y al aplicar el porcentaje máximo fijado para los honorarios señalados por ley, la fórmula daría como resultado lo siguiente:

$$\$43.045.500 \times 1.5\% = \$645.682,50$$

CUARTO Realizando la aplicación normativa, del acuerdo vigente que regula los honorarios de los auxiliares de la justicia en Colombia, el valor total de los honorarios del liquidador, ya fueron sufragados por mi representada en su totalidad, con el valor cancelado como los honorarios provisionales que fijó el despacho, mediante auto interlocutorio No.0315 del 28 de enero de 2021 (auto de apertura), por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000), y que según consta en el expediente Auto No.3703 del 22 de septiembre de 2022, ya fueron cancelados en su totalidad.

Conforme a lo anterior, de manera respetuosa presento al despacho recurso de reposición contra el numeral segundo del auto interlocutorio No. 5216 del 13 de diciembre de 2023, y se de aplicación al acuerdo vigente que regula los honorarios de los auxiliares de la Justicia, teniendo en cuenta que el Acuerdo 1518 de 2002 Art. 37 No.3, fue modificado por el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, que los regula específicamente en el artículo No.27 y revoque dicha decisión. De ser adversa esta decisión, solicito recurso de apelación.

Respetuosamente,

PATRICIA GUERRERO GALLARDO
C.C. No.31.993.592 de Cali
T.P. 30054 del Consejo Superior de la Judicatura

RADICACION 2020-0076900

Fabio Andres Quintero <fabio9041@hotmail.com>

Lun 18/12/2023 17:03

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (68 KB)

SOLICITUD CONTROL DE LEGALIDAD.pdf;

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.S.M.

REFERENCIA: LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDORA: PIEDAD CECILIA RAMÍREZ GÓMEZ
ASUNTO: CONTROL DE LEGALIDAD

FABIO ANDRES QUINTERO, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.144.039.597, actuando en mi propio nombre y representación, con el debido respeto solicito a despacho, me sea compartido el link de acceso al expediente, por cuanto solo hasta el día de hoy pude verificar en correos no deseados un mensaje del señor Harold Varela Tascón, pero los archivos que él adjunta no me abren.

Asimismo, le pido al despacho, se sirva realizar control de legalidad en el presente trámite, para evitar nulidades futuras, toda vez que de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 del año 2012, se establece que los liquidadores designados para los procesos de insolvencia de persona natural no comerciante, deben pertenecer a la lista de liquidadores clase C, elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

De conformidad con lo anterior, ruego al despacho, se sirva realizar las verificaciones pertinentes, con el fin de evitar nulidades futuras en el presente trámite.

Adjunto relación de liquidadores de la Superintendencia de Sociedades, de donde extraje la lista de liquidadores de la regional Cali, que cumple con el requisito de ley para asumir este cargo.

Lo que dice el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, es lo siguiente:

Artículo 47. Listas de liquidadores. Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Parágrafo. Los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante no contarán para la aplicación del límite de procesos de que trata el artículo [67](#) de la Ley 1116 de 2006.

Atentamente,



FABIO ANDRES QUINTERO RAMIREZ

C.C. 1.144.039.597

Correo electrónico: fabio9041@hotmail.com

SECRETARIA. Santiago de Cali, 2 de mayo de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente trámite de Liquidación Patrimonial que adelanta la señora PIEDAD CECILIA RAMIREZ GOMEZ, informándole que la APODERADA DE LA DEUDORA presentó recurso de reposición contra la providencia que fijó los honorarios provisionales al Liquidador y el acreedor FABIO ANDRES QUINTERO solicito Control de Legalidad a las presentes actuaciones. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1763
RADICACION 760014003 020 2020 00769 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y toda vez la APODERADA DE LA DEUDORA presentó recurso de reposición contra la providencia que fijó los honorarios provisionales al Liquidador y el acreedor FABIO ANDRES QUINTERO, solicitó Control de Legalidad a las presentes actuaciones, se procederá de conformidad.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obren y consten los escritos contentivos de recurso de reposición contra la providencia que fijó los honorarios provisionales al Liquidador y solicito Control de Legalidad, a fin de impartirle el trámite que correspondiente.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO a las partes intervinientes en el presente asunto, del recurso de reposición contra la providencia que fijó los honorarios provisionales al Liquidador y de la solicitud Control de Legalidad, propuestos por la APODERADA DE LA PARTE DEUDORA, Dra. Patricia Guerrero Gallardo y el acreedor Fabio Andrés Quintero, **por el término de tres (3) días** para que se pronuncien sobre estos (Art. 318 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 3 DE 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



Radicado No. S2023017369

CONSORCIO FOPEP 2022
Fecha: 15/11/2023 12:52:13
Radicado Salida

Bogotá,
RAD. 2023033899

Señores
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
CL 23 A N 2 N 43 OF 402 P 4 ED M 29
CALI (VALLE)

Asunto: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa COOP-ASOCC NIT 900223556 - 5
Demandado: Alfonso Preciado Lemos CC 16466621
Proceso: 76001400302020210072500
Oficio: 5908

Respetados Señores,

En atención a su oficio recibido el 10 de noviembre 2023, indicamos que una vez revisada la nómina general del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP, se pudo evidenciar que el señor Alfonso Preciado Lemos, registra los siguientes datos de notificación

DIRECCIÓN:

DG 7 29 50

CIUDAD:

Buenaventura – Valle del Cauca

CORREO:

aplemos621@gmail.com

TELÉFONOS:

3160678729

Cordialmente



ANGIE LORENA AVILA LARA
ANALISTA DE EMBARGOS

Proyectó: aavila

SECRETARIA: Santiago de Cali, 2 de mayo de 2024. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1764
RADICACIÓN. 760014003020 2021 00725 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de mayo dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la entidad **CONSORCIO FOPEP**, dio respuesta a nuestro oficio No. 5908, su contenido se pondrá disposición del apoderado actor, para los fines pertinentes para la práctica de la notificación de la parte pasiva.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO del apoderado de la parte actora el escrito aportado por la entidad **CONSORCIO FOPEP**, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, notifique de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. o acorde a lo previsto en el Art. 8° de la Ley 2213 de junio de 2022 a la parte demandada señor ALFONSO PRECIADO LEMOS, a la dirección física o electrónica declarada aportada por la entidad **CONSORCIO FOPEP**; a fin de continuar con el trámite que corresponda. **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte actora que, vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto el presente trámite y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 No. 1° de la ley 1564 de 2012 se hace necesario.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 3 DE 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 2 de mayo de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1765
RADICACION 760014003 020 2022 00214 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud que, dentro del término legal, en el presente Proceso de Responsabilidad civil Contractual de menor cuantía, las entidades demandadas **COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA ARL** y el **BANCO CAJA SOCIAL**, a través de sus apoderados judiciales, contestaron la demanda y propusieron **Excepciones de Mérito**, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR par que obre y consten en el presente proceso los escritos y anexos contentivos de contestación de la demanda y proposición de Excepciones de Mérito aportadas por la parte demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA ARL** y el **BANCO CAJA SOCIAL**.

SEGUNDO: POR SECRETARIA CORRER TRASLADO a la parte demandante del escrito de excepciones de mérito propuestas por las entidades demandadas **COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA ARL** y el **BANCO CAJA SOCIAL**, por el término de cinco (5) días para que se pronuncie sobre ellas, pida las pruebas relacionadas con las que ellas se fundan (Art. 370 inciso 1° del C.G.P.).

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 3 DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

Secretaría. Santiago de Cali, 2 de mayo de 2024. A despacho de la señora juez el expediente. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1768
RADICACION 7600140 03 020 2022 00454 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Oralidad de Cali remitió el expediente digitalizado, Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con Radicación 760014003 011 2021 00687 00 adelantado por la señora MARIA HERMELINDA HIDALGO MARTINEZ contra la Sra. CONCEPCION COLL RAMIREZ, para ser incorporado a la presente liquidación, el Juzgado,

RESUELVE:

INCORPORAR a la presente liquidación el proceso con Radicación No. 760014003 011 2021 00687 00 adelantado por la señora **MARIA HERMELINDA HIDALGO MARTINEZ** contra la Sra. CONCEPCION COLL RAMIREZ, lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el art. 564 No. 4° del C.G.P., para que obren y sea tenido en cuenta en el momento procesal que oportuno.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 076 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 3 DE 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

. Rad 2022-454 MEMORIAL INFORMANDO Y APORTANDO AL DESPACHO PAZ Y SALVO DE LAS OBLIGACIONES CALIFICADAS Y GRADUADAS EN LA INSOLVENCIA CONCEPCION COLL RAMIREZ - Caso Alcaidia de Cali

ABOGADO GONZALO GARCIA PEREZ <notificacionescec@domina.com.co>

Mar 06/02/2024 16:11

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **ABOGADO GONZALO GARCIA PEREZ**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Domina Digital para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por ABOGADO GONZALO GARCIA PEREZ](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2024

Domina Entrega Total S.A.S..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

SEÑORA
JUEZ
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali.

CIUDAD

REFERENCIA: TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS Y/O LIQUIDACION PATRIMONIAL
DENTRO DE PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
Rad 2022-454

SOLICITANTE: CONCEPCION COLL RAMIREZ - Caso Alcaldia de Cali

ASUNTO: MEMORIAL INFORMANDO Y APORTANDO AL DESPACHO PAZ Y SALVO DE LAS OBLIGACIONES CALIFICADAS Y GRADUADAS EN LA INSOLVENCIA.

GONZALO IVAN GARCIA PEREZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula N°16.273.804, abogado titulado y en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional N°188.885 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la insolvente señora CONCEPCION COLL RAMIREZ, me permito aportar a su despacho los correspondientes documentos, que certifican los pagos que se realizaron y aceptaron las diferentes entidades que se relacionan en la solicitud de insolvencia y de las cuales, fueron calificadas y graduadas.

De la presente relacion me permito aportar la siguiente documentacion asi:

MUNICIPIO DE CALI

Correo de notificacion : procesos.concursales@cali.gov.co

Aporto SOPORTE DE PAGO realizado por la Dra Karol Bibiana Sanchez Hernandez con cedula 31.583.624 para ser reconocido en su debida oportunidad procesal.

Le aportare a la Dra Karol copia del presente escrito para que se pronuncie al respecto.

Atentamente,



GONZALO I GARCIA PEREZ
Apoderado de la deudora

C.C. N°16.273.804

T.P. N°188.885 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico gongarcia@yahho.com; gonzalogarciaperezabogado1@gmail.com

c.c. Liquidador Anibal Sanchez- Karol Bibiana Sanchez H correo electrónico: karolmeli2009@yahoo.es
y al Alcaldia de Cali Distrito especial- procesos.concursales@cali.gov.co



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nº 8903990113

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2022

ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	Nº DOCUMENTO		
00000000000000000000	2022-04-29	2023-09-30	1. SERVICIO DE MANEJO DE RESERVA	202204290000		
PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN PREDIO	CODIGO POSTAL		
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	890342137		CL 100 # 49 - 2500 - CALI	7600000		
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD	P MIXTO	DIRECCIÓN DE ENTREGA
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	125.72.000	17	4	01		CL 100 # 49 - 2500 - CALI
Tarifa Alcabala	Tarifa PSE	Tarifa CVC	Tarifa Alumbrado	Tarifa Sobretasa Bomberil	Tarifa Interés y Mora	Tarifa Sanción
0.000000000000000000	1.000000000000000000	1.000000000000000000	0.000000000000000000	0.000000000000000000	0.000000000000000000	0.000000000000000000

CONCEPTOS

Nº	Impuesto Predial Unificado	Interés y Mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés y mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés y mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés y mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
1	125.72000	0.00000	125.72000	0.00000	0.00000	0.00000	0.00000	0.00000	0.00000	0.00000	125.72000

TOTAL CONCEPTO											
125.72000	0.00000	125.72000	0.00000	0.00000	0.00000	0.00000	0.00000	0.00000	0.00000	0.00000	125.72000

Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses	Descuento Adicional	Descuento Premio Pago	Total Beneficios	Otros	Total
125.72000	0.00000	0.00000	0.00000	0.00000	0.00000	0.00000	125.72000

PAGO TOTAL \$ 125.720.000

ANTES DE REALIZAR EL PAGO RECUERDE VERIFICAR DATOS DEL PREDIO, VIGENCIAS, CONCEPTOS Y VALORES LIQUIDADOS.

La tarifa de mora vigente se liquida automáticamente por depósito en el caso parcelas los documentos de cobro (fecha de vencimiento) sobre el balance de la entidad suministradora de la tarifa y respaldado por el pago de la tarifa por favor remitir a una de las siguientes entidades de atención al cliente: Cali 2, Cali 17, Cali 18 o Equibon doleva

NOTA: El pago lo puede realizar en línea a través de nuestra página Web, a través de la App Impuestos Cali y en las entidades bancarias autorizadas (ver al respaldo), en efectivo, con cheque de garantía a nombre de Fiduciaría Popular S.A. con NIT. 890.141.235.0, escribiendo al resguardo el nombre o razón social, No. de identificación, No. de documento de cotización y con tarjeta de débito y crédito únicamente en las entidades autorizadas.
Red de pagos autorizadas: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itau, Bancolombia, Banco Popular, Banco BRVA.
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

Rad 2022-454 MEMORIAL INFORMANDO Y APORTANDO AL DESPACHO PAZ Y SALVO DE LAS OBLIGACIONES CALIFICADAS Y GRADUADAS EN LA INSOLVENCIA CONCEPCION COLL RAMIREZ - caso Alcaldía de Jamundi

ABOGADO GONZALO GARCIA PEREZ <notificacionescec@domina.com.co>

Mar 06/02/2024 16:00

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **ABOGADO GONZALO GARCIA PEREZ**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Domina Digital para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por ABOGADO GONZALO GARCIA PEREZ](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2024

Domina Entrega Total S.A.S..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

SEÑORA
JUEZ
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali.
CIUDAD

REFERENCIA: TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS Y/O LIQUIDACION PATRIMONIAL
DENTRO DE PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
Rad 2022-454

SOLICITANTE: CONCEPCION COLL RAMIREZ - Caso Alcaldía de Jamundi

ASUNTO: MEMORIAL INFORMANDO Y APORTANDO AL DESPACHO PAZ Y SALVO DE LAS OBLIGACIONES CALIFICADAS Y GRADUADAS EN LA INSOLVENCIA.

GONZALO IVAN GARCIA PEREZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula N°16.273.804, abogado titulado y en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional N°188.885 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la insolvente señora CONCEPCION COLL RAMIREZ, me permito aportar a su despacho los correspondientes documentos, que certifican los pagos que se realizaron y aceptaron las diferentes entidades que se relacionan en la solicitud de insolvencia y de las cuales, fueron calificadas y graduadas.

De la presente relacion me permito aportar la siguiente documentacion asi:

MUNICIPIO DE JAMUNDI

Correo de notificacion : notificacionjudicial@jamundi.gov.co;
secretaria.juridica@jamundi.gov.co

Aporto SOPORTE DE PAGO realizado por la Dra Karol Bibiana Sanchez Hernandez con cedula 31.583.624 para ser reconocido en su debida oportunidad procesal.

Le aportare a la Dra Karol copia del presente escrito para que se pronuncie al respecto.

Atentamente,



GONZALO I GARCIA PEREZ
Apoderado de la deudora
C.S. N°16.273.804

T.P. N°188.885 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo electrónico gongarcia@yahoo.com; gonzalogarciaperezabogado1@gmail.com

c.c. Liquidador Anibal Sanchez- Karol Bibiana Sanchez H correo electrónico: karolmeli2009@yahoo.es
y Alcaldía Jamundi notificacionjudicial@jamundi.gov.co;
secretaria.juridica@jamundi.gov.co



MUNICIPIO DE JAMUNDÍ

Nit: 890.399.046-0
Cr. 9 # 13 - 65 Centro Comercial Caña Dulce 2do. Piso
Teléfono: 5190969 ext. 1011 - 1012

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FACTURA No.
4657434
FECHA
02-10-2022

010000840021000

No. Predial: 7636401000000084002100000000
Dirección del Predio: K 10 C 13 10 26
Municipalidad de Correspondencia: K 10 C 13 10 26
Valor actual: \$75,096,270
Código M1 Destino: Tarifa 0.01000
Nombre propietario (titular): COLL CONCEPCION COLL RAMIREZ
C.C. No. Propietarios: CC 31520580
Código jurisdiccional: ac Acuerdo No. ENE-2005 / DIC-2022
Fecha pago: 2006-03 Trimestre actual

No. Predio anterior: 111
Valor anterior: \$72,909,000
Área terreno en m²: 124
No. Propietarios: 2
Valor acuerdo: 20 OCT 2022
Saldo acuerdo Tasas de interés: 3.4920%



COD	CONCEPTO	VIGENCIA ANTERIOR	2017	2018	2019	2020	2021	2022	TOTAL A PAGAR
1002	Predial Unificado	3,025,844	648,000	667,000	687,000	708,000	729,000	751,000	7,215,844
1005	Sobretasa Ambiental	741,623	97,000	100,000	103,000	106,000	109,000	113,000	1,369,623
1006	Factura de Predial	83,527	0	0	0	0	0	0	83,527
1007	Sobretasa Bomberil	530	19,000	20,000	21,000	21,000	26,000	26,000	133,530
1507	Interes Predial Unificado	12,730,027	1,004,000	795,000	601,000	421,000	259,000	69,000	15,879,027
1505	Interes Sobretasa Ambiental	2,376,049	150,300	119,200	90,200	63,000	39,000	10,500	2,848,249
1507	Interes Sobretasa Bomberil	140,416	29,440	23,840	18,380	12,490	9,250	2,410	236,226
TOTAL DEUDA		19,098,016	1,947,740	1,725,040	1,520,580	1,331,490	1,171,250	971,910	27,766,026

\$18,878,097

ACTUALICE SUS DATOS Y OBTENGA BENEFICIOS
No. Predial: 763640100000000840021000000000
Nombre: *pag y salvo*
Observaciones: *reclamar: oct-26 o 27*
Municipalidad de Correspondencia:
Dpto.:
Cel.:

DESCUENTO
Observaciones: **PAPAYAZO TRIBUTARIO: DESCUENTO DEL 100% DE INTERESES MORATORIOS POR PAGO TOTAL HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2022**
por la feria

FECHA LIMITE	PAGA TRIMESTRE	PAGA AÑO TOTAL
31-10-2022	\$27,766,026	\$8,887,927
30-11-2022	\$28,057,871	\$11,067,581
31-12-2022	\$28,348,871	\$13,246,389



MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
 Nit: 890.399.046-0
 Calle 10 Cra. 10 Esquina Palacio Municipal / Tel: (57-2) 519 0969 Ext. 201 - 206 - 212
PAZ Y SALVO MUNICIPAL
 DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA



CERTIFICADO	CONTROL CONSECUTIVO	Válido Hasta:	31-12-2022
109-210472	No. 210472	Fecha de Expedición:	21-10-2022

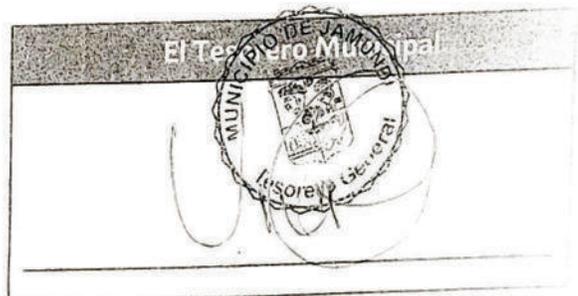
EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL CERTIFICA:

Que: CONCEPCION COLL RAMIREZ	Nit: 036.526.580
Está a Paz y Salvo con el Tesoro de este Municipio, por concepto de:	
<input checked="" type="checkbox"/> Predial: 763640100000000840021000000000	<input checked="" type="checkbox"/> Valorización: MUNICIPIO
<input type="checkbox"/> Tránsito y Transporte	<input type="checkbox"/> Industria y Comercio
DIRECCION: K 10 C 13 10 26 AVALUO \$75096270	

VALIDEZ DE ESTE CERTIFICADO: Para que este documento sea válido, requiere:
 1°. Firma y sello del Tesorero Municipal. 2°. Que el pago se haya efectuado en su totalidad con la evidencia respectiva y depositados debidamente ante el fisco municipal. 3°. Todo certificado expedido irregularmente carecerá de validez sin perjuicio de las acciones Fiscales, Civiles o Penales del caso.

Art. 30 del Acuerdo No. 020 Nov. 22 de 2017.

NOTA: Los cuadros marcados con una X significarán que está a Paz y Salvo con el Tesorero del Municipio, por cada uno de estos conceptos.



RAD 202200454 MEMORIAL INFORMANDO Y APORTANDO AL DESPACHO PAZ Y SALVO DE LAS OBLIGACIONES CALIFICADAS Y GRADUADAS EN LA INSOLVENCIA. CONCEPCION COLL RAMIREZ - Caso Banco Davivienda

ABOGADO GONZALO GARCIA PEREZ <notificacionescec@domina.com.co>

Mar 06/02/2024 14:58

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **ABOGADO GONZALO GARCIA PEREZ**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Domina Digital para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por ABOGADO GONZALO GARCIA PEREZ](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2024

Domina Entrega Total S.A.S..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

SEÑORA
JUEZ
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali.
CIUDAD

REFERENCIA: TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS Y/O LIQUIDACION PATRIMONIAL
DENTRO DE PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
Rad 2022-454

SOLICITANTE: CONCEPCION COLL RAMIREZ - Caso Banco Davivienda

ASUNTO: MEMORIAL INFORMANDO Y APORTANDO AL DESPACHO PAZ Y SALVO DE LAS OBLIGACIONES CALIFICADAS Y GRADUADAS EN LA INSOLVENCIA.

GONZALO IVAN GARCIA PEREZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula N°16.273.804, abogado titulado y en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional N°188.885 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la insolvente señora CONCEPCION COLL RAMIREZ, me permito aportar a su despacho los correspondientes documentos, que certifican paz y salvos como los pagos que se realizaron y aceptaron las diferentes entidades que se relacionan en la solicitud de insolvencia y de las cuales, fueron calificadas y graduadas.

De la presente relacion me permito aportar la siguiente documentacion asi:

Banco Davivienda

Correo de notificacion : jbonilla@davivienda.com

notificacionesjudiciales@davivienda.com

Aporto SOPORTE DE PAGO realizado por la Dra Karol Bibiana Sanchez Hernandez con cedula 31.583.624 para ser reconocido en su debida oportunidad procesal.

Le aportare a la Dra Karol copia del presente escrito para que se pronuncie al respecto.

Atentamente,



GONZALO I GARCIA PEREZ

Apoderado de la deudora

C.C. N°16.273.804

T.P. N°188.885 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico gongarcia@yahho.com; gonzalogarciaperezabogado1@gmail.com

c.c. Liquidador Anibal Sanchez- Karol Bibiana Sanchez H correo electrónico: karolmeli2009@yahoo.es
y el apoderado del Banco Davivienda: Dr Jesus Bonilla



DAVIVIENDA

CERTIFICA

Que la Señora **COLL RAMIREZ CONCEPCION**
con Cédula de Ciudadanía No. **31520580**
tuvo con esta entidad una obligación denominada Leasing Habitacional
radicada bajo el No. 6001016700185285

Dicha obligación fue otorgada en 2021/03/31 y a la fecha se encuentra
cancelada y a Paz y Salvo en cuanto a intereses, capital y seguros.

La presente certificación se expide a solicitud de quién interese

SANTIAGO DE CALI-VALLE
2022/08/25

[Handwritten signature]



FIRMA AUTORIZADA
Banco Davivienda

*Esta constancia no implica pago directo del cliente

Banco Davivienda
CALLE 100 N. 100-00
SANTO DOMINGO DE CALZADILLA
VALLE

BANCO DAVIVIENDA

Disminución Plazo Efectivo
Fecha: 08/11/2022 Hora: 10:17:38
Jornada: Normal
Oficina: 153
Terminal: CJ0153W704
Usuario: 9NS
T. Producto: Crediexpress Fijo
No. Producto: *****2970
Titular Producto:

CONCEPCION COLL
Vr. Efectivo: \$4,560,000.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. Total: \$4,560,000.00
Costo Transacción: \$.00
No Transacción: 627808
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 31520580

Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

Rad 2022-454MEMORIAL INFORMANDO Y APORTANDO AL DESPACHO PAZ Y SALVO DE LAS OBLIGACIONES CALIFICADAS Y GRADUADAS EN LA INSOLVENCIA CONCEPCION COLL RAMIREZ - Caso Colombia Movil- Movistar

ABOGADO GONZALO GARCIA PEREZ <notificacionescec@domina.com.co>

Mar 06/02/2024 15:47

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **ABOGADO GONZALO GARCIA PEREZ**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Domina Digital para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por ABOGADO GONZALO GARCIA PEREZ](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2024

Domina Entrega Total S.A.S..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

SEÑORA
JUEZ
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali.
CIUDAD

REFERENCIA: TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS Y/O LIQUIDACION PATRIMONIAL
DENTRO DE PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
Rad 2022-454

SOLICITANTE: CONCEPCION COLL RAMIREZ - Caso Colombia Movil- Movistar

ASUNTO: MEMORIAL INFORMANDO Y APORTANDO AL DESPACHO PAZ Y SALVO DE LAS OBLIGACIONES CALIFICADAS Y GRADUADAS EN LA INSOLVENCIA.

GONZALO IVAN GARCIA PEREZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula N°16.273.804, abogado titulado y en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional N°188.885 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la insolvente señora CONCEPCION COLL RAMIREZ, me permito aportar a su despacho los correspondientes documentos, que certifican paz y salvos como los pagos que se realizaron y aceptaron las diferentes entidades que se relacionan en la solicitud de insolvencia y de las cuales, fueron calificadas y graduadas.

De la presente relacion me permito aportar la siguiente documentacion asi:

Colombia Movil- Movistar

Correo de notificacion : notificacionesjudiciales@telefonica.com

Aporto SOPORTE DE PAGO realizado por la Dra Karol Bibiana Sanchez Hernandez con cedula 31.583.624 para ser reconocido en su debida oportunidad procesal.

Le aportare a la Dra Karol copia del presente escrito para que se pronuncie al respecto.

Atentamente,



GONZALO I GARCIA PEREZ
Apoderado de la deudora
C.C. N°16.273.804

T.P. N°188.885 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico gongarcia@yahoo.com; gonzalogarciaperezabogado1@gmail.com

c.c. Liquidador Anibal Sanchez- Karol Bibiana Sanchez H correo electrónico: karolmeli2009@yahoo.es y Movistar.

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogota

ORDEN DE SERVICIO

No OS: 9286835950 DV: 275016

Cajero: NATAMOAR

Cliente beneficiario:
110009 MOBISTAR FIJO Y MOVIL

Fecha: 19/10/2022 11:32:59

PS Recaudador:
903027 UNICENTRO EUROCAMBIO

Cantidad cupones: 1

Nombre: CONCEPCION COLL BANTREZ
NO CELULAR o CUENTA 29417256901
Referencia 29417256901 Valor \$269.583,00
Valor recibido: \$269.583,00
Forma de pago: EFECTIVO

Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario
Conserve este recibo, es el unico soporte valido para atender cualquier reclamacion.
Con la solicitud y aceptacion de mi parte, de la prestacion de este servicio, entienda que manifiesto verbalmente mi autorizacion para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda., Estos datos pueden ser utilizados unica y exclusivamente para la prestacion del servicio convenido.
Linea de servicio al cliente: (1) 6510101
servicioalcliente@efecty.com.co
www.efecty.com.co

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogota

ORDEN DE SERVICIO

No OS: 9286835950 DV: 275016

Cajero: NATAMOAR

Cliente beneficiario:
110009 MOBISTAR FIJO Y MOVIL

Fecha: 19/10/2022 11:32:59

PS Recaudador:
903027 UNICENTRO EUROCAMBIO

Cantidad cupones: 1

Nombre: CONCEPCION COLL BANTREZ
NO CELULAR o CUENTA 29417256901
Referencia 29417256901 Valor \$269.583,00
Valor recibido: \$269.583,00
Forma de pago: EFECTIVO

Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario
Conserve este recibo, es el unico soporte valido para atender cualquier reclamacion.
Con la solicitud y aceptacion de mi parte, de la prestacion de este servicio, entienda que manifiesto verbalmente mi autorizacion para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda., Estos datos pueden ser utilizados unica y exclusivamente para la prestacion del servicio convenido.
Linea de servicio al cliente: (1) 6510101
servicioalcliente@efecty.com.co
www.efecty.com.co

Colombia Movil

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP
NIT 830.122.566-1

PAZ Y SALVO

CUENTA: 2941725690

Hace constar que el (la) Señor (a) COLL RAMIREZ CONCEP RAMIREZ, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No 31520580 a la fecha se encuentra a paz y salvo con COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P

Este paz y salvo sólo incluye Cargos mensuales recurrentes por planes de voz y de datos.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Bogotá D.C. el día 21 del mes de Noviembre de 2022.

Centro de Experiencia: CE CALI AVENTURA PLAZA
Elaboró: WILSON JAVIER MONTOYA MENESES

Recuerde:

- La información contenida en esta certificación de pagos al día tiene vigencia hasta la siguiente facturación.
- La Certificación de pagos al día es un documento informativo únicamente.
- Si con posterioridad a la firma de este documento se realiza alguna reversión de pagos, estos valores deben ser asumidos por el cliente.

SECRETARIA: Santiago de Cali, 2 de mayo de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente liquidación patrimonial que adelanta la deudora Lina María García Reyes. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1766
RAD. 760014003020 2022 00454 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El Dr. **GONZALO IVAN GARCIA EREZ**, apoderado de la deudora Sra. **CONCEPCION COLL RAMIREZ** aportó el **CONSTANCIA DE PAGO TOTAL** de las obligaciones en favor de los acreedores **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MUNICIPIO DE JAMUNDI** y **COLOMBIA MOVIL MOVISTAR – COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, las cuales se pondrán en conocimiento de las partes intervinientes en el presente asunto para los fines pertinentes.

En virtud de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de los **ACREEDORES** reconocidos en el presente asunto, los escritos provenientes del Liquidador, mediante el cual comunican el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** en favor de los acreedores **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MUNICIPIO DE JAMUNDI** y **COLOMBIA MOVIL MOVISTAR – COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** De no existir, dentro del término de notificación de esta providencia, observación alguna al respecto, estas obligaciones quedan excluidas de la relación definitiva y se procederá de igual manera para el proyecto de adjudicación.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 3 DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Radicación: 2022-00454 MEMORIAL APORTANDO CESION OBLIGACIONES CREDITO
CONCEPCION COLL RAMIREZ.

ABOGADA CLAUDIA INES VICTORIA LARA <notificacionescec@domina.com.co>

Mié 07/02/2024 13:16

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **ABOGADA CLAUDIA INES VICTORIA LARA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Domina Digital para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por ABOGADA CLAUDIA INES VICTORIA LARA](#)

*Correo seguro y certificado.
Copyright © 2024
Domina Entrega Total S.A.S..
Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

Radicación: 2022-00454 MEMORIAL APORTANDO CESION OBLIGACIONES CREDITO CONCEPCION COLL RAMIREZ.

Enviado por

ABOGADA CLAUDIA INES VICTORIA LARA
claudiavictoria0815@gmail.com

Fecha de envío

2024-02-07 a las 13:14:37

Fecha de lectura

2024-02-07 a las 13:23:34

POR SOLIICITUD DE LA DRA ANGIE IVONNE MARTINEZ SOLARTE , MAYOR DE EDAD, VECINA DE LA CIUDAD DE CALI. IDENTIFICADO CON 1-A CÉDULA N 2 1 66.958.415 ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, TITULAR DE LA TARJETA PROFESIONAL N2 188.885 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ACTUANDO EN CALIDAD CESIONARIA, Y DE ACUERDO AL TRAMITE QUE SE LLEVA

A CABO. ANEXO A LA PRESENTE LA CESION REALIZADA Y DEBIDAMENTE AUTENTICADA. PARA CONOCIMIENTO DE LAS PARTES . LA CESION CORRESPONDE A LA OBLIGACION CALIFICADA Y GRADUADA EN EL ACTA DE FRACASO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2022. EN EL CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACION Y VERIFICACION CON EL CEDENTE : -SEÑOR JORGE

ANDRES CASTAÑEDA PALACIOS C.C 1 .098.626.570 ABOGADA ANDREA MILENA ARDILA SUAREZ

DE LO ANTERIOR SOLICITO SE CORRA TRASLADO DEL DOCUMENTO CESION DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022 , PARA CONOCIMIENTO DE LAS PARTES.

ATENTAMENTE

ANGIE MARTINEZ SOLARTE



Documentos Adjuntos

 **MEMORIAL_APORTANDO_CESION_D.pdf**



DOCTORA RUBY CARDONA LONDOÑO
JUEZA
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
J20CMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CALI.

REFERENCIA: MEMORIAL APORTANDO CESION OBLIGACIONES CREDITO
CONCEPCION COLL RAMIREZ.

ANGIE IVONNE MARTINEZ SOLARTE , MAYOR DE EDAD, VECINA DE LA CIUDAD DE CALI,
IDENTIFICADO CON LA CÉDULA N°1 66.958.415 ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO,
TITULAR DE LA TARJETA PROFESIONAL N°188.885 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA, ACTUANDO EN CALIDAD CESIONARIA, Y DE ACUERDO AL TRAMITE QUE SE LLEVA
A CABO, ANEXO A LA PRESENTE LA CESION REALIZADA Y DEBIDAMENTE AUTENTICADA. PARA
CONOCIMIENTO DE LAS PARTES , LA CESION CORRESPONDE A LA OBLIGACION CALIFICADA Y
GRADUADA EN EL ACTA DE FRACASO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2022, EN EL CENTRO DE
CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACION Y VERIFICACION CON EL CEDENTE : -SEÑOR JORGE
ANDRES CASTAÑEDA PALACIOS C.C 1.098.626.570 ABOGADA ANDREA
MILENA ARDILA SUAREZ

DE LO ANTERIOR SOLICITO SE CORRA TRASLADO DEL DOCUMENTO CESION DE FECHA 9 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 , PARA CONOCIMIENTO DE LAS PARTES.

EN ATENCIÓN



ANGIE MARTINEZ SOLARTE
ABOGADA

CORREO ANGIEMARTINEZSOLARTE@GMAIL.COM



Señor
JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.

Referencia: **LIQUIDACION PATRIMONIAL**
Demandante: **CONCEPCION COLL RAMIREZ**
Demandado: **DAVIVIENDA Y OTROS**
Radicación: **2022-00454**

Entre los suscritos a saber, **JORGE ANDRES CASTAÑEDA PALACIOS**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. de **1.112.472.633**, representado por la abogada **ANDREA MILENA ARDILA SUAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No **1.098.626.570** con Tarjeta Profesional No **196.418** del Consejo Superior de la Judicatura y que en adelante se denominará el **CEDENTE** y de la otra, **ANGIE IVONNE MARTINEZ SOLARTE** identificada con la cedula de ciudadanía No. **66.958.415**, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos de crédito en el proceso de la referencia en los siguientes términos:

PRIMERO: Que **EL CEDENTE** ha transferido a **EL CESIONARIO** la obligación involucrada dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de ésta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso de la referencia, así como las garantías hechas efectivas por **EL CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial, tales como costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Que **EL CEDENTE** no se hace responsable frente **AL CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica, presente o futuro del demandado, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO: EL CESIONARIO es el responsable de nombrar apoderado para continuar con el impulso del respectivo proceso, por tanto, exonera de toda responsabilidad al **CEDENTE** de cualquier actuación del presente proceso.

CUARTO: que en las garantías contentivas de la obligación el deudor acepta expresamente la cesión de las garantías, sin notificación alguna.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente petición:

PETICION



FEBRERO 05 DE 2024



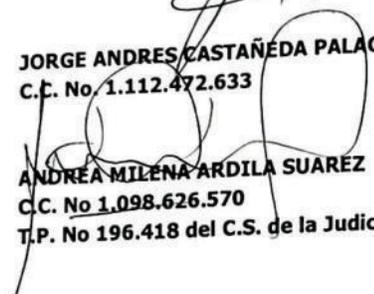
Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener al **CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como parte demandante del proceso de la referencia y en consecuencia como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan **AL CEDENTE**, dentro del proceso.

Así mismo, dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 806 de 2020 me permito informar al despacho que las comunicaciones relacionadas con el presente proceso podrán ser remitidas al correo electrónico ang_0105@hotmail.com

Del señor Juez;

EL CEDENTE


JORGE ANDRES CASTAÑEDA PALACIOS
C.C. No. 1.112.472.633


ANDREA MILENA ARDILA SUAREZ
C.C. No 1.098.626.570
T.P. No 196.418 del C.S. de la Judicatura

EL CESIONARIO


ANGIE IVONNE MARTÍNEZ SOLARTE
C.C. No 66.958.415

AAAA
PUS
NOT



PUS
NOT



PUS
NOT



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12795566

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el nueve (9) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Veintidos (22) del Circulo de Cali, compareció: ANDREA MILENA ARDILA SUAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1098626570 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3vzqxq2a0qmk
09/09/2022 - 09:18:09



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de DOCUMENTOS PRIVADOS signado por el compareciente, en el que aparecen como partes ANDRA MILENA ARDILA SUAREZ.



Notario Veintidos (22) del Circulo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vzqxq2a0qmk





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el nueve (9) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Jamundí, compareció: JORGE ANDRES CASTAÑEDA PALACIOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1112472633 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1qmyd88186m5
09/09/2022 - 14:00:15



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de DOCUMENTO PRIVADO signado por el compareciente, sobre: CONCEPCION COLL RAMIREZ Y YENIFER CEBALLOS .

MARTHA FERRER RIVADENEIRA

Notario Único del Círculo de Jamundí, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1qmyd88186m5



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES: ANDREA MILENA
APellidos: ARDILA SUAREZ

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Marta Lucia Olano de Noguera

UNIVERSIDAD: SANTO TOMAS B/ MANOJA
FECHA DE GRADO: 24/09/2010
CONSEJO SECCIONAL: VALLE

CECULA: 1098626570
FECHA DE EXPEDICION: 28/10/2010
TARJETA N°: 196418

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.098.626.570

ARDILA SUAREZ

APellidos

ANDREA MILENA

Nombres

Andrea Milena
FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-OCT-1986

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O+

G. S. RH

F

SEXO

16-DIC-2004 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁZQUEZ



P-2700100-01099932-F-1098626570-20191001

0067933718A 1

9910094630

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.112.472.633**

CASTAÑEDA PALACIOS

APELLIDOS

JORGE ANDRES

NOMBRES

Jorge Andrés P.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-MAR-1991**

JAMUNDI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.82 **O+**

ESTATURA G.S. RH

20-MAY-2009 JAMUNDI

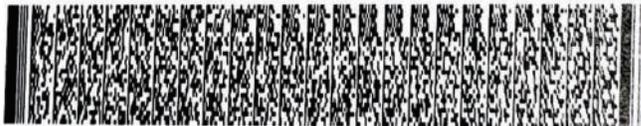
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

M

SEXO

Alexander Vega Rocha

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-3106400-01171876-M-1112472633-20201020

0072130215A 1

9913438549

Radicación: 2022-00454 MEMORIAL APORTANDO CESION OBLIGACIONES CREDITO
CONCEPCION COLL RAMIREZ.

ABOGADA CLAUDIA INES VICTORIA LARA <notificacionescec@domina.com.co>

Mié 07/02/2024 13:20

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **ABOGADA CLAUDIA INES VICTORIA LARA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Domina Digital para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por ABOGADA CLAUDIA INES VICTORIA LARA](#)

*Correo seguro y certificado.
Copyright © 2024
Domina Entrega Total S.A.S..
Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

Radicación: 2022-00454 MEMORIAL APORTANDO CESION OBLIGACIONES CREDITO CONCEPCION COLL RAMIREZ.

Enviado por

ABOGADA CLAUDIA INES VICTORIA LARA
claudiavictoria0815@gmail.com

Fecha de envío

2024-02-07 a las 13:19:16

Fecha de lectura

2024-02-07 a las 13:24:57

POR SOLICITUD DE LA DRA ANGIE IVONNE MARTINEZ SOLARTE , MAYOR DE EDAD. VECINA DE CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA N 2 1 66.958.415 ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO. TITULAR DE LA TARJETA PROFESIONAL N 2 1 88.885 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ACTUANDO EN CALIDAD CESIONARIA, Y DE ACUERDO AL TRAMITE QUE SE LLEVA

A CABO, ANEXO A LA PRESENTE LA CESION REALIZADA Y DEBIDAMENTE AUTENTICADA. PARA CONOCIMIENTO DE LAS PARTES . LA CESION CORRESPONDE A LA OBLIGACION CALIFICADA Y GRADUADA EN EL ACTA DE FRACASO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2022. EN EL CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACION Y VERIFICACION CON EL CEDENTE : -SEÑORA

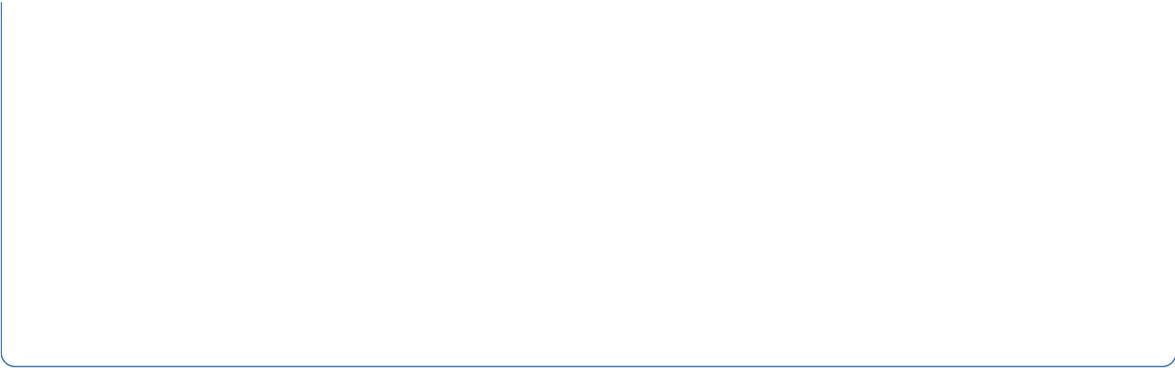
MARICELLA ORREGO C.C 29.561 .759 CORREO MARICELLAORREGO @

HOTMAIL.COM

DE LO ANTERIOR SOLICITO SE CORRA TRASLADO DEL DOCUMENTO CESION DE FECHA 1 9 DE OCTUBRE DE 2022 , PARA CONOCIMIENTO DE LAS PARTES.

ATENTAMENTE

ANGIE MARTINEZ SOLARTE



Documentos Adjuntos

 **MEMORIAL_APORTANDO_CESION_D.pdf**



FEBRERO 05 DE 2024

DOCTORA RUBY CARDONA LONDOÑO
JUEZA
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
J20CMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CALI.

REFERENCIA: MEMORIAL APORTANDO CESION OBLIGACIONES CREDITO
CONCEPCION COLL RAMIREZ.

ANGIE IVONNE MARTINEZ SOLARTE , MAYOR DE EDAD, VECINA DE LA CIUDAD DE CALI,
IDENTIFICADO CON LA CÉDULA N°1 66.958.415 ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO,
TITULAR DE LA TARJETA PROFESIONAL N°188.885 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA, ACTUANDO EN CALIDAD CESIONARIA, Y DE ACUERDO AL TRAMITE QUE SE LLEVA
A CABO, ANEXO A LA PRESENTE LA CESION REALIZADA Y DEBIDAMENTE AUTENTICADA. PARA
CONOCIMIENTO DE LAS PARTES , LA CESION CORRESPONDE A LA OBLIGACION CALIFICADA Y
GRADUADA EN EL ACTA DE FRACASO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2022, EN EL CENTRO DE
CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACION Y VERIFICACION CON EL CEDENTE : -SEÑORA
MARICELLA ORREGO C.C 29.561.759 CORREO MARICELLAORREGO @
HOTMAIL.COM

DE LO ANTERIOR SOLICITO SE CORRA TRASLADO DEL DOCUMENTO CESION DE FECHA 19
DE OCTUBRE DE 2022 , PARA CONOCIMIENTO DE LAS PARTES.

EN ATENCIÓN



ANGIE MARTINEZ SOLARTE
ABOGADA

CORREO ANGIEMARTINEZSOLARTE @GMAIL.COM

Señor
JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.

Referencia: **LIQUIDACION PATRIMONIAL**
Demandante: **CONCEPCION COLL RAMIREZ**
Demandado: **DAVIVIENDA Y OTROS**
Radicación: **2022-00454**

Entre los suscritos a saber, **MARIA DEL SOCORRO MORALES PAZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No **31.893.475 de Cali**, representada por la abogada **MARICELLA ORREGO** identificada con cedula de ciudadanía No **29.561.759** con Tarjeta Profesional No **66.431** del Consejo Superior de la Judicatura correo electrónico maricellaorrego@hotmail.com y que en adelante se denominará el **CEDENTE** y de la otra, **ANGIE IVONNE MARTINEZ SOLARTE** identificada con la cedula de ciudadanía No. **66.958.415**, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos de crédito en el proceso de la referencia en los siguientes términos:

PRIMERO: Que **EL CEDENTE** ha transferido a **EL CESIONARIO** la obligación involucrada dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de ésta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso de la referencia, así como las garantías hechas efectivas por **EL CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial, tales como costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Que **EL CEDENTE** no se hace responsable frente **AL CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica, presente o futuro del demandado, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO: EL CESIONARIO es el responsable de nombrar apoderado para continuar con el impulso del respectivo proceso, por tanto, exonera de toda responsabilidad al **CEDENTE** de cualquier actuación del presente proceso.

CUARTO: que en las garantías contentivas de la obligación el deudor acepta expresamente la cesión de las garantías, sin notificación alguna.





Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente petición:

PETICION

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener al **CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como parte demandante del proceso de la referencia y en consecuencia como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan **AL CEDENTE**, dentro del proceso.

Así mismo, dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 806 de 2020 me permito informar al despacho que las comunicaciones relacionadas con el presente proceso podrán ser remitidas al correo electrónico ang_0105@hotmail.com

Del señor Juez;

EL CEDENTE

Maria del Socorro Morales Paz

MARIA DEL SOCORRO MORALES PAZ
C.C.No. 31.893.745 de Cali

Maricella Orrego
MARICELLA ORREGO
C.C. No 29.561.759

T.P. No 66.431 del C.S. de la Judicatura

EL CESIONARIO

Angie Ivonne Martínez Solarte

ANGIE IVONNE MARTINEZ SOLARTE
C.C. No 66.958.415

MARICELLA ORREGO

MARTHA FERRER RIVADENEIRA

3 - Rep. 3

MARICELLA ORREGO

MARTHA FERRER RIVADENEIRA

3 - Rep. 3





LIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



en la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Jamundí, compareció: MARIA DEL SOCORRO MORALES PAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31893475 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria del Socorro Morales Paz



23z7vo90oxzx
19/10/2022 - 16:23:45



----- Firma autógrafa -----

MARICELLA ORREGO , identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 29561759 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maricella Orrego



23z7vo90oxzx
19/10/2022 - 16:28:54



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se vincula al documento de LIQUIDACION PATRIMONIAL-JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL signado por el compareciente.

Martha Ferrer Rivadeneira



MARTHA FERRER RIVADENEIRA

Notario Único del Círculo de Jamundí, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegpra.com.co
Número Único de Identificación: 23z7vo90oxzx

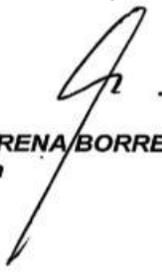


Martha Ferrer Rivadeneira

Acta 1



SECRETARIA. - Santiago de Cali, 2 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1767
RADICACION 760014003020 2022 00454 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte deudora, Dr. GONZALO IVAN GARCIA PEREZ, aporta las siguientes **CESIONES DE CRÉDITO**:

1. JORGE ANDRES CASTAÑEDA PALACIOS cede a ANGIE IVONNE MARTINEZ SOLARTE, la obligación declarada y aprobada en la Relación Definitiva de Acreedores por valor de \$12.950.000.00 M/Cte.
2. MARIA DEL SOCORRO MORALES PAZ cede a ANGIE IVONNE MARTINEZ SOLARTE, la obligación declarada y aprobada en la Relación Definitiva de Acreedores por valor de \$40.000.000.00 M/Cte.
3. JORGE ORLANDO VELEZ RESTREPO cede a KAROL VIVIANA SANCHEZ HERNANDEZ, la obligación declarada y aprobada en la Relación Definitiva de Acreedores por valor de \$40.000.000.00 M/Cte.
4. MARIA HERMELINDA HIDALGO MARTINEZ cede a KAROL VIVIANA SANCHEZ HERNANDEZ, la obligación declarada y aprobada en la Relación Definitiva de Acreedores por valor de \$25.000.000.00 M/Cte.
5. MARIA VIVIANA HOLGUIN cede a KAROL VIVIANA SANCHEZ HERNANDEZ, la obligación declarada y aprobada en la Relación Definitiva de Acreedores por valor de \$10.000.000.00 M/Cte.
6. NORALBA QUIÑONEZ SOLARTE cede a KAROL VIVIANA SANCHEZ HERNANDEZ, la obligación declarada y aprobada en la Relación Definitiva de Acreedores por valor de \$5.000.000.00 M/Cte.
7. RODRIGO ALBERTO HERRERA MERA cede a KAROL VIVIANA SANCHEZ HERNANDEZ, la obligación declarada y aprobada en la Relación Definitiva de Acreedores por valor de \$19.000.000.00 M/Cte.

De conformidad con lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil, a fin que la deudora tenga conocimiento de quienes han de ser en adelante sus acreedores, respecto de las obligaciones aquí relacionadas, se procederá a la notificación en legal forma de la aceptación de las cesiones de las obligaciones a su cargo a través de los estados electrónicos del despacho.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO de las siguientes obligaciones:

1. JORGE ANDRES CASTAÑEDA PALACIOS cede a **ANGIE IVONNE MARTINEZ SOLARTE**, la obligación declarada y aprobada en la Relación Definitiva de Acreedores por valor de \$12.950.000.00 M/Cte.
2. MARIA DEL SOCORRO MORALES PAZ cede a **ANGIE IVON MARTINEZ SOLARTE**, la obligación declarada y aprobada en la Relación Definitiva de Acreedores por valor de \$40.000.000.00 M/Cte.
3. JORGE ORLANDO VELEZ RESTREPO cede a **KAROL VIVIANA SANCHEZ HERNANDEZ**, la obligación declarada y aprobada en la Relación Definitiva de Acreedores por valor de \$40.000.000.00 M/Cte.
4. MARIA HERMELINDA HIDALGO MARTINEZ cede a **KAROL VIVIANA SANCHEZ HERNANDEZ**, la obligación declarada y aprobada en la Relación Definitiva de Acreedores por valor de \$25.000.000.00 M/Cte.
5. MARIA VIVIANA HOLGUIN cede a **KAROL VIVIANA SANCHEZ HERNANDEZ**, la obligación declarada y aprobada en la Relación Definitiva de Acreedores por valor de \$10.000.000.00 M/Cte.
6. NORALBA QUIÑONEZ SOLARTE cede a **KAROL VIVIANA SANCHEZ HERNANDEZ**, la obligación declarada y aprobada en la Relación Definitiva de Acreedores por valor de \$5.000.000.00 M/Cte.
7. RODRIGO ALBERTO HERRERA MERA cede a **KAROL VIVIANA SANCHEZ HERNANDEZ**, la obligación declarada y aprobada en la Relación Definitiva de Acreedores por valor de \$19.000.000.00 M/Cte.

SEGUNDO: Para efectos del proyecto de adjudicación que en la etapa procesal pertinentes deberá aportar el liquidador, Dr. ANIBAL SANCHEZ RIVERA, **TÉNGASE** a la señora **ANGIE IVONNE MARTINEZ SOLARTE**, como acreedora cesionaria de los señores:

- 2.1. JORGE ANDRES CASTAÑEDA PALACIOS por la obligación en su favor en la suma de \$12.950.000.00 M/Cte.
- 2.2. MARIA DEL SOCORRO MORALES PAZ por la obligación en su favor en la suma de \$40.000.000.00 M/Cte.

TERCERO: Para efectos del proyecto de adjudicación que en la etapa procesal pertinentes deberá aportar el liquidador, Dr. ANIBAL SANCHEZ RIVERA, **TÉNGASE** a la señora **KAROL VIVIANA SANCHEZ HERNANDEZ**, como acreedora cesionaria de los señores:

- 3.1. JORGE ORLANDO VELEZ RESTREPO por la obligación en su favor en la suma de \$40.000.000.00 M/Cte.
- 3.2. MARIA HERMELINDA HIDALGO MARTINEZ por la obligación en su favor por la suma de \$25.000.000.00 M/Cte.

3.3. *MARIA VIVIANA HOLGUIN por la obligación en su favor por la suma de \$10.000.000.00 M/Cte.*

3.4. *NORALBA QUIÑONEZ SOLARTE por la obligación en su favor por la suma de \$5.000.000.00 M/Cte.*

3.4. *RODRIGO ALBERTO HERRERA MERA por la obligación en su favor por la suma de \$5.000.000.00 M/Cte.*

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia, por el estado electrónico del juzgado, a las partes acreedoras y deudora a fin de comunicarle quienes son, en adelante los nuevos acreedores (Art. 1960 del Código Civil).

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 3 DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Secretaría. Santiago de Cali, 2 de mayo de 2024. A despacho de la señora juez el expediente. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1769
RAD. 760014003020 2022 00500 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la **Dra. LUZ MARY ROJAS LOPEZ** a la fecha no ha aportado manifestación alguna respecto de la aceptación al cargo de liquidadora, el juzgado, procederá a su relevo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

RELEVAR a la Dra. Luz Mary Rojas López, y en su lugar designar al **Dr. ANIBAL SANCHEZ RIVERA**, identificado con C.C. 5.897.542, quien figura en la lista de Auxiliares de la Justicia, con dirección de notificación electrónica anibalsanchez3030@gmail.com Fíjese como **honorarios provisionales** la suma de **\$1.500.000.00 de pesos M/Cte.** Líbrese comunicación notificándole a efecto de que proceda a tomar posesión del cargo, advirtiéndole que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la notificación.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 3 DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, abril 29 de 2024. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1781

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00149-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso la apoderada judicial de la parte actora allega solicitud de terminación de proceso por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIÓN, que, por ende, se proceda al levantamiento de la medida cautelar y el desglose de los documentos aportados como base de ejecución, a favor de la parte demandada. La anterior solicitud el juzgado la encuentra procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y es por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA presentada por BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de apoderada judicial, contra el señor GONZALO IBARBO SOLIS, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P. y términos del escrito que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. **LIBRAR LOS OFICIOS** de rigor.

TERCERO. Sin costas. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en forma virtual y la actora tiene en su poder el original del **PAGARE S/N CON STICKER 3T901687 que respalda la obligación No. 1030038457**, el Despacho exhorta a la entidad demandante para que, por intermedio de su apoderado judicial, proceda a entregar el documento aportado como base de ejecución a favor de la parte demandada GONZALO IBARBO SOLIS, una vez quede ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

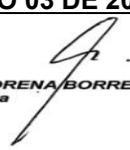
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 03 DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, abril 29 de 2024. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1780

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00534-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso la apoderada judicial de la parte actora allega solicitud de terminación de proceso por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIÓN, que, por ende, se proceda al levantamiento de la medida cautelar y el desglose de los documentos aportados como base de ejecución, a favor de la parte demandada. La anterior solicitud el juzgado la encuentra procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y es por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA presentada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderado judicial, contra la señora LIZA MARCELA BONILLA DAZA, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P. y términos del escrito que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. **LIBRAR LOS OFICIOS** de rigor.

TERCERO. Sin costas. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en forma virtual y la actora tiene en su poder el original del **CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL**, el Despacho exhorta a la entidad demandante para que, por intermedio de su apoderado judicial, proceda a entregar el documento aportado como base de ejecución a favor de la parte demandada LIZA MARCELA BONILLA DAZA, una vez quede ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 03 DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 2 de mayo de 2024. A Despacho de la señora juez, sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1770
RAD. 760014003020 2023 00669 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente se cuenta con los archivos números 14, 15 y 18 del expediente digital, provenientes de las Fiduciarias Corficolombiana y Alianza, que aportan respuesta al oficio circular número 4630 del 30 de agosto de 2023, indicando que el deudor no figura con productos en esas entidades, respecto de autoridades judiciales a nivel nacional y las entidades Datacredito y Cifin, a la fecha no se ha recibido respuesta alguna, en razón de lo anterior, se remitirá por segunda vez, la remisión citado comunicado.

La Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, comunicó que el deudor, Sr. JESUS DAVID ROMERO HIOS, no aparece como propietario de inmuebles en este círculo registral.

Así mismo, se observa que el liquidador aportó las comunicaciones de la presente apertura de liquidación patrimonial a los acreedores que hicieron parte del Trámite de negociación de Deudas que adelantó el deudor, el AVISO conforme al Art, 566 del C.G.P., y el Inventario y avalúo debidamente actualizado, los cuales se agregarán y se les impartirá el trámite pertinente.

Por último, el acreedor SCOTIABANK COLPATRIA S.A. aportó contrato de cesión de la obligación en su favor No. 4010860058414068 por valor de \$3.827.295.00 M/Cte., tal como consta en la relación definitiva de acreedores que obra en el archivo No. 03 Folio 36; a la **entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFPJCAP CFG** (Cesionario), la cual, teniendo en cuenta que viene conforme a derecho, se accederá a su admisión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al presente trámite para que obren y consten los comunicados aportados por las Fiduciarias Corficolombiana y Alianza y el proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, así como las notificaciones y el aviso practicado a los acreedores.

SEGUNDO: REMITIR POR SEGUNDA VEZ el **OFICIO CIRCULAR No. 4630** de fecha 30 de agosto de 2023, a todos y cada uno de los Jueces Civiles del Circuito (Oralidad y Escritural), Civiles Municipales de Menor y Mínima cuantía (Oralidad y Escritural), Civiles de ejecución (Circuito y Municipal), Juzgado de Descongestión (Circuito y Municipal), Juzgados de Pequeñas Causas, Juzgados de familia (Oralidad y Escritural), Juzgados Laborales del circuito, Juzgados laborales de pequeñas causas y Jugados Laborales de descongestión de todo el país, para que remitan con destino a éste proceso de liquidación todos los procesos ejecutivos e inclusive los de alimentos que lleven en contra del deudor Sr. **JESUS DAVID ROMERO HIOS**, identificado con la **C.C. No. 12.236.989**, con la obligación de dejar a disposición de este despacho las medidas cautelares practicadas. Con la advertencia de que la incorporación deberá darse antes del traslado de las

objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos, con excepción de los procesos de alimentos. Librese los oficios respectivos (Art. 564 Num 4 y 565 Num 7 C.G.P.).

TERCERO: OFICIAR POR SEGUNDA VEZ a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, que por medio de la presente providencia se **DECRETÓ LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** del deudor Sr. **JESUS DAVID ROMERO HIOS** presentada por la conciliadora **Dra. Valentina Salcedo Pinzón** del Centro del Conciliación PAZ PACIFICO de Cali (Art. 573 del C.G.P.).

CUARTO: AGREGAR para que obre y conste el escrito contentivo de **INVENTARIO y AVALUO** aportado por el liquidador Dr. Álvaro Hernán Rojas Puertas y **CORRASE TRASLADO** del mismo, por el **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación de la presente decisión, para que los acreedores incluidos desde el trámite de negociación de deudas y posterior liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del cual conoce este Despacho, se pronuncien de manera pertinente y de conformidad con el art. 567 del C.G.P.

QUINTO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a favor de la sociedad **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFPJCAP CFG** en la suma de **\$3.827.295.00 M/Cte.**, de la obligación que indica el cesionario con el No. 4010860058414068, reconocida en la relación definitiva de acreedores que obra en el folio No. 36 del archivo No. 03 del expediente digital.

SEXTO: EJECUTORIADA la presente decisión, **procédase al Registro del AVISO** aportado por el liquidador, en la página web de la Rama Judicial, del Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme los indica el Art 108 inciso 5 del C.G.P. y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de junio de 2022. El requisito de publicación de la providencia, se entenderá surtido quince (15) días después de divulgada la información de dicho registro (Art. 564 Parágrafo único y art. 108 del C.G.P.).

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 3 DE 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2023-00833-00

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

Santiago de Cali

ACTA NOTIFICACION PERSONAL

LEY 2213 DE 2022

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo señalado en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 la notificación de la parte demandada surtió de así:

DEMANDADO: JORGE LUIS HADDAD FRANCO

FECHA DE ENTREGA: 29 DE FEBRERO DE 2024

DIAS HABILES: 1° y 4 DE MARZO DE 2024

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 5 DE MARZO DE 2024.

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 6 DE MARZO DE 2024, CONTINUA EL 7 DE MARZO DE 2024, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18 y TERMINA EL 19 DE MARZO DE 2024 A LAS 5:00 P.M.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **Bancolombia** identificado(a) con NIT **890903938-8** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	96479
Emisor:	abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario:	haddadjl@hotmail.com - JORGE LUIS HADDAD FRANCO
Asunto:	NOTIFICACION ELECTRONICA PROCESO EJECUTIVO
Fecha envío:	2024-02-29 07:47
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/02/29 Hora: 07:48:14	Tiempo de firmado: Feb 29 12:48:14 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/02/29 Hora: 07:48:17	Feb 29 07:48:17 cl-t205-282c1 postfix/smtp[4090]: 8B72612487CE: to=<haddadjl@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.COM[52.101.73.5]:25, delay=3.1, delays=0.09/0/0.71/2.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <f32227b61572e3bfc85d6c9d3c080e2b70643834087021da54922d4f1f2e445@dominadigit.com.co> [InternalId=106257490922039, Hostname=DM8PR16MB4374.namprd16.prod.outlook.com] 27931 bytes in 0.247, 110.021 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2024/02/29 Hora: 08:21:16	Dirección IP: 172.226.188.21 Agente de usuario: Mozilla/5.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA PROCESO EJECUTIVO

Cuerpo del mensaje:

RAD: 76-001-40-03-020-2023-00833-00

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

Santiago de Cali

**ACTA NOTIFICACION PERSONAL
LEY 2213 DE 2022**

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo señalado en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 la notificación de la parte demandada surtió de así:

DEMANDADO: LA PLAZOLETA CAFÉ GOURMET S.A.S.

FECHA DE ENTREGA: 29 DE FEBRERO DE 2024

DIAS HABILES: 1° y 4 DE MARZO DE 2024

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 5 DE MARZO DE 2024.

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 6 DE MARZO DE 2024, CONTINUA EL 7 DE MARZO DE 2024, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18 y TERMINA EL 19 DE MARZO DE 2024 A LAS 5:00 P.M.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **Bancolombia** identificado(a) con **NIT 890903938-8** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	96480
Emisor:	abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario:	la.plazoleta@hotmail.com - LA PLAZOLETA CAFE GOURMET SAS
Asunto:	NOTIFICACION ELECTRONICA PROCESO EJECUTIVO
Fecha envío:	2024-02-29 07:47
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/02/29 Hora: 07:48:14	Tiempo de firmado: Feb 29 12:48:14 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
El destinatario abrió la notificacion	Fecha: 2024/02/29 Hora: 07:51:28	Dirección IP: 104.28.57.246 Agente de usuario: Mozilla/5.0
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/02/29 Hora: 10:06:37	Dirección IP: 99.88.239.161 United States of America - Texas - Richardson Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/122.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA PROCESO EJECUTIVO

Cuerpo del mensaje:

EJECUTIVO PERSONAL (SINGULAR)

SECRETARIA. Santiago de Cali, abril 29 de 2024. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 1566

RADICADO 760014003020 2023 00833 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **JORGE LUIS HADDAD FRANCO Y LA PLAZOLETTA CAFÉ GOURMET SAS**, la parte actora mediante demanda presentada el 26 de septiembre de 2023 de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagaré No. 8290097205, se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 8290097205

Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$29.556.601=) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré.

B. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera desde el **11 DE ABRIL DE 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.. ...”

Como base de recaudo aportó un (1) pagaré número 8290097205, obrante en el expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 4979 de noviembre 29 de 2023, en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

Los demandados **JORGE LUIS HADDAD FRANCO Y LA PLAZOLETTA CAFÉ GOURMET SAS**, se notificaron, conforme a los preceptos del Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, avisos entregados el 29 de febrero de 2024, surtiéndose las mismas, el **05 de MARZO de 2024**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, la parte demandada **no presentó excepción de mérito alguna**.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados **JORGE LUIS HADDAD FRANCO Y LA PLAZOLETTA CAFÉ GOURMET SAS**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de

presente que el pagaré No. 8290097205, se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$2.700.000= (Dos millones setecientos mil pesos Moneda Corriente)**, como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 03 DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 2 de mayo de 2024. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1771
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00834 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de lo dispuesto en numeral 1° del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, surta las actuaciones que le correspondan respecto de la inscripción de la demanda de los bienes objeto del presente proceso identificados con las Matrículas Inmobiliarias Nos. **370-520184 (Casa) y 370-520105 (Sótano)**, de propiedad de la demandada **IBETH LORENA MENA CORDOBA con C.C. 31.579.565**, a fin de continuar con el trámite procesal pertinente, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta. **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte solicitante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedarán sin efecto la medida cautelare solicitada.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 3 DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

RE: RAD: 020-2023-00889-00 ANA MARIA CORREA MONTAÑO - ESCRITO CESION

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/04/2024 13:19

Para: mgutierrezp.abogada <mgutierrezp.abogada@hotmail.com>

¡Buen día!

Acuso Recibido

Jugado 20 Civil Municipal de Cali

De: MARIELA GUTIERREZ PEREZ <mgutierrezp.abogada@hotmail.com>**Enviado:** martes, 23 de abril de 2024 11:38**Para:** Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RAD: 020-2023-00889-00 ANA MARIA CORREA MONTAÑO - ESCRITO CESION

Señor

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

RAD: 020-2023-00889-00

RAD: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DTE: BANCOOMEVA S.A

DDO: ANA MARIA CORREA MONTAÑO C.C 38796014

Comendidamente me permito Adjuntar Escrito Cesión:

Anexos

- Escritura Poder No. 1058 del 31 de marzo del 2011
- Certificado Cámara de Comercio de Bancoomeva
- Certificado de Existencia y Representación legal Fiduciaria Coomeva

Favor Acusar Recibido

Atentamente,



MARIELA GUTIÉRREZ PÉREZ

Abogada .

Calle 11 No.5-54 Oficina 803 Edificio Bancolombia

Celular 3108432705 -Fijo 8897477

email: mgutierrezp.abogada@hotmail.com

Señor
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E S D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: ANA MARIA CORREA MONTANO
IDENTIFICADO CON C.C. 38796014
RADICADO: 020-2023-00889-00

Entre los suscritos a saber, CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.712.608 expedida en Cali, obrando en nombre y representación de **BANCOOMEVA S.A.** tal como consta en el poder general, amplio y suficiente otorgado mediante Escritura Pública 1058 del 31 de marzo de 2011 de la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.** identificada con Nit N°900.978.303-9 establecimiento de servicios financieros debidamente constituido de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Cali, sometido al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, representado en este acto por JULIO CESAR TORRES LÓPEZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía N° 94.430.188 de Cali, quien actúa en calidad de representante legal tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad fiduciaria que para el presente, actúa en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA** identificado con Nit N° 901.061.400-2, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO: Que BANCOOMEVA S.A. transfiere a EL CESIONARIO la(s) obligación(es) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia y por lo tanto cede a favor de este los derechos de crédito/litigiosos, involucrados dentro del proceso, así como la(s) garantía(s) ejecutada(s) por EL CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO: Que BANCOOMEVA S.A. no se hace responsable frente a EL CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente, ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO: Que EL CESIONARIO a través de su representante ratifica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que continúe la representación judicial hasta su terminación dentro del proceso de la referencia, a fin de obtener con el producto de la venta de los bienes propios de todos los deudores más los bienes objeto de garantía que se determinan en la demanda, se paguen preferiblemente el crédito que es objeto del recaudo para lo cual, confiere además de la facultades generales de ley, la de transigir, desistir, sustituir con el previo visto bueno del poderdante, proponer nulidades, contestar excepción, interponer los recursos de ley y notificarse en nuestro nombre, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes a favor del demandante, igualmente, queda facultado para retirar, llegado el caso, los documentos base de la acción.

Con fundamento en lo expuesto elevamos lo siguiente:

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a EL CESIONARIO para todos los efectos legales como titular o subrogatario de los créditos, garantía y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente proceso.

Así mismo EL CESIONARIO solicita se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

ANEXOS

- Certificados de existencia y representación.

NOTIFICACIONES

CEDENTE. Recibirá las notificaciones a través de correo electrónico notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co

CESIONARIO. Recibirá las notificaciones a través de correo electrónico fiducoomeva@coomeva.com.co

EL CEDENTE


CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO
Gerente Regional Cali
BANCOOMEVA S.A.

EL CESIONARIO


JULIO CESAR TORRES LÓPEZ
Representante Legal Suplente
FIDUCIARIA COOMEVA S.A. Vocera y
administradora del PATRIMONIO
AUTONOMO RECUPERA

principal de **BANCOOMEVA**, para el desarrollo de las actividades de su objeto social o de parte de ellos. *****

CUARTO: Que por ministerio de la ley, las sucursales estarán administradas por mandatarios con facultades para representar a **BANCOOMEVA** quienes para todos los efectos administrativos se denominarán Directores Regionales. *****

QUINTO: Que para efectos de la representación legal que les corresponde a los Directores Regionales se conferirán contratos de mandato con representación, los cuales podrán comprender todos los negocios constitutivos del objeto social de **BANCOOMEVA** o solamente una parte o sección de los mismos, de conformidad con lo previsto en los estatutos sociales y según criterio del Presidente. A falta de dichas facultades representativas, se presumirá que tales mandatarios gozan de todas las facultades que implica la representación legal de **BANCOOMEVA** para todos los negocios comprendidos dentro de su objeto social. *****

SEXTO: Que con base en lo dicho hasta aquí manifestado y actuando en su expresada condición de **PRESIDENTE** de **BANCOOMEVA** por la presente escritura pública confiere **MANDATO GENERAL CON REPRESENTACIÓN** a la señora **CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO** así mismo, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.712.608 expedida en Tuluá (Valle del Cauca), para la administración del establecimiento de comercio que conforma la sucursal Cali de **BANCOOMEVA**. Para los efectos aquí estipulados mediante este público instrumento le confiere **PODER GENERAL Y SUFICIENTE**, para que en nombre y representación de **BANCOOMEVA**, en su calidad de Director de la Regional o Sucursal Cali y en el área geográfica correspondiente a las agencias de dicha Regional o Sucursal, ubicadas en los municipios de Cali, que es su oficina principal, Buenaventura, Buga, Florencia, Ibagué, Ipiales, Neiva, Tuluá, Pasto, Popayán, Zarzal y las demás que establezca la Junta Directiva de **BANCOOMEVA** para la celebración y ejecución de los siguientes actos relacionados con el giro ordinario de los negocios constitutivos del objeto social de **BANCOOMEVA**: *****

1. Dirigir y supervisar las actividades de la sucursal. -----
2. Administrar los bienes propios y sociales de **BANCOOMEVA** asignados al desarrollo de las actividades de la sucursal, tanto los presentes como los que en el futuro ingresen por cualquier motivo al patrimonio de éste y celebrar con relación a ellos toda clase de contratos relativos a su administración, custodia y enajenación a

Pr



cualquier título, siempre que tales actos no excedan de **QUINIENTOS (500)** salarios mínimos legales mensuales vigentes.-----

3. Convenir y suscribir, renovar o cancelar todo tipo de contratos y documentos que se relacionen con el objeto social de **BANCOOMEVA**.-----

4. Para que con las más irrestrictas facultades dispositivas y administrativas, cobre y perciba todas aquellas sumas de dinero que le adeuden a **BANCOOMEVA**, expida los correspondientes recibos y haga las cancelaciones a que haya lugar.-----

5. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de la sucursal, con sujeción al presupuesto aprobado por la Junta Directiva.-----

6. Celebrar operaciones activas de crédito constitutivas del objeto social de **BANCOOMEVA**.-----

7. Celebrar operaciones de captación de recursos del público mediante depósitos de ahorro en todas sus modalidades y depósitos a término a través de la expedición de CDT.-----

8. Cuidar el recaudo y adecuada inversión de los fondos y haberes de **BANCOOMEVA**, dentro del ámbito territorial de competencia de la sucursal.-----

9. Aceptar la constitución de cualquier caución y/o seguridad que se constituya para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de **BANCOOMEVA**.-----

10. Cancelar la constitución de cualquier caución y/o seguridad que se constituya para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de **BANCOOMEVA**.-----

11. Ejercer directamente o por conducto de apoderados especiales la representación judicial o extrajudicial de **BANCOOMEVA**, dentro del ámbito territorial de competencia de la sucursal; absolviendo interrogatorios de parte que se formulen en procesos en contra y promovidos por la entidad; notificarse de las actuaciones administrativas y judiciales, y en el caso de las audiencias de conciliación, con plenas facultades de conciliación de las obligaciones cuya cuantía no exceda de **QUINIENTOS (500)** salarios mínimos legales mensuales vigentes. De acuerdo con el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, además de las facultades conferidas por la ley, se autoriza al aquí apoderado para que realice actos que implique disposición del derecho en litigio, tales como, desistimiento, reclamaciones, subrogaciones o gestiones en que intervenga a nombre de **BANCOOMEVA**, de los recursos que en ellos se interponga y de los incidentes que se promuevan, recibir,

transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



Ca440980990



03-08-23

cadena s.a. No. 990.930.534-0

los derechos y obligaciones de **BANCOOMEVA**, en la cuantía autorizada por **BANCOOMEVA**, renunciar, sustituir total o parcialmente este poder, recovar las sustituciones y reasumir.-----

12. Constituir apoderados especiales para que en nombre y representación de **BANCOOMEVA** inicien y lleven hasta su terminación los procesos a que hubiere lugar ante cualesquiera autoridades judiciales y/o administrativas, o conferir poder para hacerse parte en los procesos que en el momento se encuentren en trámite, tendientes a obtener, recuperar o legalizar para **BANCOOMEVA**, la posesión o la propiedad de sus bienes. Queda expresamente prohibido facultar a los mandatarios para recibir daciones en pago. -----

13. Reclamar o cobrar títulos judiciales expedidos a favor de **BANCOOMEVA** en los diferentes procesos.-----

14. Aceptar las escrituras públicas o contratos de dación en pago de bienes inmuebles o muebles a favor de **BANCOOMEVA**, por los deudores de **BANCOOMEVA**, previa aprobación de la instancia u órgano competente, así como para transferir los mismos. -----

15. Convenir y suscribir cesiones de crédito y derechos litigiosos en nombre de **BANCOOMEVA**, previa aprobación de la instancia u órgano competente de **BANCOOMEVA** así como para transferir los mismos.-----

16. Exigir, cobrar y percibir todas aquellas sumas de dinero que se le adeuden a **BANCOOMEVA**, exigir los correspondientes recibos y hacer las cancelaciones a que haya lugar con las mas irrestrictas facultades dispositivas y administrativas.-----

17. Exigir cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas a **BANCOOMEVA**, aprobarlas o improbarlas y pagar o percibir, según el caso, el saldo respectivo y otorgar el finiquito correspondiente.-----

18. Celebrar y suscribir contratos de trabajo, ordenar su terminación, aplicar las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar a los funcionarios o empleados al servicio de la entidad en el ámbito de su jurisdicción, y en general, la administración del recurso humano.-----

19. Conciliar, transigir o desistir de los negocios en que **BANCOOMEVA** tenga interés hasta por la suma de **QUINIENTOS (500)** salarios mínimo legales mensuales vigentes.-----



- 20. Efectuar la renovación de la matrícula mercantil y suscribir todos los formularios y documentos requeridos por la Cámara de Comercio respectiva ante las demás autoridades estatales. -----
- 21. Subrogar a favor del Fondo Nacional de Garantías los créditos otorgados con sus privilegios y accesorios otorgados con garantía solidaria de dicha entidad.-----

PARÁGRAFO PRIMERO: El mandatario general, la Doctora **CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO** en su condición de Directora Regional, obrará siempre y en todo caso en nombre de **BANCOOMEVA** y expresará en los documentos que suscriba que lo hace "Por Poder". Obrando de esta forma y dentro de los límites de sus facultades, obligará directamente a **BANCOOMEVA**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Directora Regional podrá valerse de otros agentes, mandatarios y, en general, cualquier otro tipo de intermediario siempre y cuando ello sea indispensable o necesario para la realización de las gestiones objeto del presente instrumento. *****

SÉPTIMO.- ALCANCES: El mandato conferido a la Directora Regional conlleva la representación de **BANCOOMEVA**. En todo caso, el alcance de la representación legal que le corresponde a la Directora Regional se determina a partir de la universalidad de facultades propias del Presidente consagrada en los estatutos sociales de **BANCOOMEVA** y, en su defecto, en la ley, y se verá disminuida de acuerdo con las limitaciones establecidas en este instrumento.-----

OCTAVO.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: La Directora Regional ejercerá las atribuciones conferidas en los términos del presente instrumento dentro del área geográfica de la sucursal Cali, las agencias que incluyen ésta, tales como Cali, que es su oficina principal, Buenaventura, Buga, Florencia, Ibagué, Ipiales, Neiva, Tuluá, Pasto, Popayán, Zarzal, y aquellas cuya apertura disponga la Junta Directiva de **BANCOOMEVA**.*****

NOVENO.- EFECTOS JURÍDICOS DEL MANDATO: Conforme a lo dispuesto por el Artículo 1263 del Código de Comercio, el mandato de que aquí se trata comprende los actos para los cuales se confirió y todos aquellos que resulten necesarios para su cumplimiento. Como consecuencia de lo antedicho, la Directora Regional asume el cumplimiento de las siguientes obligaciones especiales: -----

1. Presentar al Presidente de **BANCOOMEVA** el plan anual de actividades de la sucursal, con su correspondiente presupuesto.
2. Velar porque los bienes y valores de la sucursal estén adecuadamente protegidos.
3. Emplear el mayor grado y

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivio notarial

Ca440980989

03 - 08 - 23

cadena S.A. No. 990.990.990

cuidado en los actos que realice en y para el cumplimiento del objeto de este instrumento, respondiendo hasta por culpa leve. 4. Cumplir las leyes fiscales y reglamentos administrativos relativos a la empresa o actividad a que se dedica la sucursal objeto de este instrumento, lo mismo que las concernientes a la contabilidad de tales negocios. 5. Poner en conocimiento de **BANCOOMEVA** cualquier hecho o circunstancia que puede determinar la revocación o modificación del mandato, así como cualquier situación generadora de conflictos de interés. 6. Mantener actualizada y en orden toda la documentación relacionada con las operaciones realizadas en desarrollo de la gestión encomendada. 7. Informarle mensualmente por escrito al Presidente de **BANCOOMEVA** acerca de la marcha de los negocios encomendados. 8. Las demás obligaciones establecidas por la Ley. *****

DÉCIMO.- PROHIBICIÓN ESPECIAL: La Directora Regional no podrá sin autorización de **BANCOOMEVA** negociar por su cuenta o tomar interés en su nombre o el de otra persona, en negociaciones del mismo género de las que se desarrollan en la sucursal objeto de este instrumento. *****

DÉCIMO PRIMERO.- ACEPTACIÓN DEL MANDATO: La aceptación del presente mandato, se producirá por la ejecución de los actos objeto del mismo. En todo caso, se deja expresa constancia que por efecto de los actos que realice en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas, no percibirá retribución o emolumento diferente al derivado de su vinculación laboral con **BANCOOMEVA** toda vez que la enumeración o pago de sus actividades que desarrolle quedan comprendidas dentro de su retribución laboral. *****

DÉCIMO SEGUNDO.- REVOCACIÓN DEL MANDATO: **BANCOOMEVA** podrá en cualquier momento revocar el mandato conferido a la Directora Regional. Esa revocación producirá efectos a partir del momento en que éste tenga conocimiento de ella, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2199 del Código Civil. *****

DÉCIMO TERCERO.- RENUNCIA: El presente mandato se celebra en interés de **BANCOOMEVA**. Por consiguiente, la Directora Regional sólo podrá renunciarlo por justa causa comprobada. *****

DÉCIMO CUARTO.- DURACIÓN: Este mandato general con representación durará por término indefinido. No obstante, las partes contratantes podrán darlo por terminado anticipadamente, previo aviso por escrito con treinta (30) días de antelación a la fecha prevista para la terminación. *****

Drs



DÉCIMO QUINTO.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:

Además de las causales establecidas por la ley, el mandato objeto de este instrumento terminará por: 1.- Cumplimiento del objeto. 2.- Mutuo acuerdo entre las partes contratantes manifestado por escrito. 3.- Incumplimiento de cualquiera de las partes a sus recíprocas obligaciones. 4.- Inexistencia del objeto del mandato. *****

DÉCIMO SEXTO.- REGISTRO MERCANTIL: Este público instrumento deberá inscribirse en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio correspondiente al lugar donde se encuentra ubicada la Sucursal objeto del mismo. *****

DÉCIMO SÉPTIMO.- CONFIDENCIALIDAD: La Directora Regional se compromete a guardar absoluta reserva profesional respecto de los asuntos, negocios, materias, o documentos de que tenga conocimiento o intervenga directa o indirectamente, durante la vigencia de este mandato y los siguientes cinco (5) años. El incumplimiento de esta obligación constituye causal de terminación del presente mandato. (HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA). *****

Derechos \$ 44.000 Iva: \$ 16.848 Recaudos: \$ 7.400 Decreto 1681 de Septiembre 16 de 1.996 y Resolución No. 11621 del 22 Diciembre del 2.010, modificado Resolución No. 11903 del 30 de Diciembre de 2.010. *****

En constancia la compareciente aprueba la presente escritura y en constancia de ello firma, junto con el Notario, quien de todo lo expuesto da fe. *****

La presente escritura se corrió en las hojas de papel notarial Nos. 7700095995641 ** 7700095995658, 7700095995665, 7700095995672 *****

El otorgante,

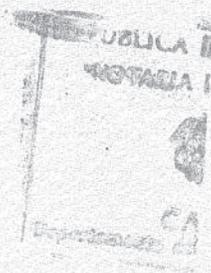
GABRIEL JAIRO BUSTAMANTE VELEZ

Quien obra en nombre y representación del **BANCO COOMEVA S.A**
"BANCOOMEVA"



EL NOTARIO:

CLARA INES GUTIERREZ DE PENAGOS
NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADA





Ca44098C987

REPUBLICA DE COLOMBIA
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

NOMBRE: BANCO COOMEVA S.A.
SIGLA: BANCOMEVA
DOMICILIO: CALI VALLE
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 13 NRO. 57 50 P.2
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: CALLE 13 NRO. 57 50 P.2
CIUDAD: CALI
MATRICULA MERCANTIL NRO. 807468-4 FECHA MATRICULA: 11 DE ENERO DE 2011
DIRECCION ELECTRONICA: diego_narvaez@coomeva.com.co
DIRECCION WEB: www.coomeva.com.co

CERTIFICA

TIT: 900406150-5

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: BANCO COOMEVA S.A. SIGLA: BANCOMEVA

CERTIFICA

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA.DOC ORIGEN	FECHA.INS	NRO.INS	LIBRO
C.P. 0006	06/01/2011 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	11/01/2011	253	IX

CERTIFICA

OBJETO. EL BANCO TENDRA POR OBJETO EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION FINANCIERA, ENTENDIENDO POR TAL LA CAPTACION MASIVA Y PROFESIONAL DE RECURSOS DEL PUBLICO A TRAVES DE LA CELEBRACION DE LAS DENOMINADAS OPERACIONES PASIVAS O DE RECEPCION DE RECURSOS, PARA LUEGO COLOCARLOS, TAMBIEN EN FORMA MASIVA Y PROFESIONAL, MEDIANTE LA CELEBRACION DE LAS DENOMINADAS OPERACIONES ACTIVAS, ESTO ES, AQUELLAS QUE IMPLICAN EL OTORGAMIENTO DE CREDITO POR PARTE DE LA ENTIDAD, DE CARA A SATISFACER DE UNA MANERA ADECUADA Y EFICIENTE LAS NECESIDADES MONETARIAS Y CREDITICIAS BASICAS LA COMUNIDAD EN GENERAL, POR MEDIO DE LA TRANSFORMACION DE TASAS, PLAZOS Y RIESGOS DE CREDITO EN LAS CITADAS FACETAS PASIVA Y ACTIVA. EN TODO CASO, PARA SATISFACER DE UNA MANERA ADECUADA, RACIONAL, OPORTUNA Y EFICIENTE LOS OBJETIVOS AQUI PREVISTOS, EL BANCO PODRA REALIZAR, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES OPERACIONES, ACTOS Y NEGOCIOS JURIDICOS CON SUJECION A LAS RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES EXPRESAMENTE CONTEMPLADAS EN LA LEY: A) DESCONTAR Y NEGOCIAR PAGARES, GIROS, LETRAS DE CAMBIO Y OTROS TITULOS DE DEUDA; B) RECIBIR DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE, A TERMINO Y DE AHORROS, DE CONFORMIDAD CON LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN EL CODIGO DE COMERCIO Y EN EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO; C) COBRAR DEUDAS Y HACER PAGOS Y TRASPASOS; D) COMPRAR Y VENDER LETRAS DE CAMBIO Y MONEDAS; E) OTORGAR CREDITO INCLUIDOS PRESTAMOS PARA REALIZAR OPERACIONES DIRIGIDAS A ADQUIRIR EL CONTROL DE OTRAS SOCIEDADES O ASOCIACIONES, SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN LA LETRA C) DEL ARTICULO 10 DE ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO; F) ACEPTAR PARA SU PAGO, EN FECHA FUTURA, LETRAS DE CAMBIO QUE SE ORIGINEN EN TRANSACCIONES DE BIENES CORRESPONDIENTES A COMPRAS NACIONALES O INTERNACIONALES. G) EXPEDIR CARTAS DE CREDITO; H) RECIBIR BIENES MUEBLES EN DEPOSITO PARA SU CUSTODIA, SEGUN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE EL BANCO DETERMINE, Y ARRENDAR CAJILLAS DE SEGURIDAD PARA LA CUSTODIA DE TALES BIENES; I) TOMAR PRESTAMOS DENTRO Y FUERA DEL PAIS; J) OBRAR COMO AGENTE DE TRANSFERENCIA DE CUALQUIER PERSONA Y EN TAL CARACTER RECIBIR Y ENTREGAR DINERO, TRASPASAR, REGISTRAR Y REFRENDAR TITULOS DE ACCIONES, BONOS U OTRAS CONSTANCIAS DE DEUDAS; K) CELEBRAR CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO; L) OTORGAR AVALES Y GARANTIAS CON SUJECION A LOS LIMITES Y PROHIBICIONES QUE ESTABLEZCAN LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA Y EL GOBIERNO NACIONAL, CADA UNO DENTRO DE SU COMPETENCIA; M) REALIZAR OPERACIONES DE TITULARIZACION DE CARTERA HIPOTECARIA, CON SUJECION A LO PREVISTO EN LA LEY 546 DE 1999; N) REALIZAR OPERACIONES DE LEASING, INCLUYENDO LAS OPERACIONES LEASING HABITACIONAL QUE RECAIGAN SOBRE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA, AL IGUAL QUE OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO SIN OPCION DE COMPRA; N) CELEBRAR CONTRATOS DE ADMINISTRACION NO FIDUCIARIA DE LA CARTERA Y DE LAS ACRENCIAS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE HAN SIDO OBJETO DE TOMA DE POSESION POR ADQUISICION; O)

NOTARIA 18 DE CALI
 18 ES FOTOCOPIA DE COPIA AUTENTICADA
 NOTARIA CLARA INÉS GUTIÉRREZ DE PENAGOS
 NOTARIA 18 DEL CÍRCULO DE CALI ENCARGADA
 EN CALI, 31 MAR 2011
 CLARA INÉS GUTIÉRREZ DE PENAGOS
 NOTARIA DIECIOCHO ENCARGADA

República de Colombia

cadena

Ca44098C987

03-08-23

cadena s.a. No. 890-890390

NOTARIA 18 DE CALI

ES FOTOCOPIA DE COPIA AUTENTICADA

NOTARIA CLARAINÉS GUTIÉRREZ DE PENAGOS
NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE CALI ENCA:G-101

EN CALI, 31 MAR 2011
Pag. 2 - 4



20110158539-PRI
MARTES 29 MARZO 2011 01:50:48 PM

MANEJAR CUENTAS DE AHORRO PROGRAMADO OBLIGATORIAS PREVISTAS EN EL LITERAL B) DEL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 40 DE LA LEY 1115 DE 2007. CLARAINÉS GUTIÉRREZ DE PENAGOS CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, NEGOCIOS Y CONTRATOS PREPARADOS POR LOS TITULARES Y ACCESORIOS DE TODAS LAS OPERACIONES CONSTITUTIVAS DE SU OBJETO SOCIAL EN LA FORMA DIRECTAMENTE CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FIN EL EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OPERACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL BANCO. A TITULO SIMPLEMENTE ENUNCIATIVO SE MENCIONAN LOS SIGUIENTES ACTOS, NEGOCIOS Y CONTRATOS: A) ACTUAR COMO ORIGINADOR EN PROCESOS DE SECURITIZACION O TITULARIZACION ESTRUCTURADOS CON EL PROPOSITO FUNDAMENTAL DE DARLE LIQUIDEZ A LOS ACTIVOS SOCIALES. B) DESTINAR LOS EXCEDENTES DE TESORERIA A LA CONFORMACION DE UN PORTAFOLIO DE VALORES QUE SE CARACTERICE POR SU SEGURIDAD, LIQUIDEZ, ADECUADA RENTABILIDAD Y BAJO RIESGO, DE ACUERDO CON LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO. C) EFECTUAR OPERACIONES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING SOBRE TODA CLASE DE TITULOS. D) ADQUIRIR, ENAJENAR Y GRAVAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA EL ACOMODO DE SUS NEGOCIOS. E) FUSIONARSE CON OTRAS ORGANIZACIONES QUE PERSIGAN FINES IGUALES O SIMILARES O ABSORBERLAS, TENIENDO EN CUENTA PARA EL EFECTO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y LOS PROCEDIMIENTOS CONSAGRADOS EN LA LEY. F) REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS Y DEMAS OPERACIONES DE CAMBIO, DENTRO DE LAS CONDICIONES Y REGULACIONES QUE AL EFECTO EXPIDA LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA. G) EFECTUAR LAS INVERSIONES QUE REQUIERA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. H) EMITIR BONOS. I) RECIBIR DONACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS. J) ADELANTAR LAS DEMAS ACTIVIDADES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS DE LAS ANTERIORES Y QUE ESTEN DESTINADAS A DESARROLLAR LOS OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS DEL BANCO, SIEMPRE QUE ESTEN ENMARCADAS DENTRO DE LAS OPERACIONES AUTORIZADAS POR LA LEY A ESTA CLASE DE ENTES. PARAGRAFO 1. EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES DEL BANCO SE HARA MEDIANTE PROCESOS DE PLANEACION Y PARTICIPACION PERMANENTES Y DE ACUERDO CON LA DOCTRINA, TEORIA Y PRATICA SOLIDARIA, BAJO LA UNIDAD DE PROPOSITO, DIRECCION Y CONTROL DE SU MATRIZ, PROCURANDO EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE SU VISION Y MISION. PARAGRAFO 2. CORRESPONDERA A LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO EXPEDIR LOS CORRESPONDIENTES REGLAMENTOS Y MANUALES DE OPERACION DE CADA UNAS DE LAS OPERACIONES Y SERVICIOS DE QUE TRATA ESTE ARTICULO.

CERTIFICA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BANCO ESTARÁN A CARGO DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS PRINCIPALES: 1. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 2 LA JUNTA DIRECTIVA. 3. LA PRESIDENCIA. 4. LOS DEMÁS ORGANISMOS CREADOS Y FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA O POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL BANCO TENDRÁ ADEMÁS, COMO ÓRGANO DE CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN, UN REVISOR FISCAL. PARÁGRAFO: LOS DIRECTORES Y PRINCIPALES EJECUTIVOS DEL BANCO DEBERÁN SEGUIR LOS ESTÁNDARES DE CONDUCTA ADOPTADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA A TRAVÉS DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. CORRESPONDEN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, ENTRE OTRAS: 1. ELEGIR DE SU SENO A LOS DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO. 3. ESTABLECER LAS POLÍTICAS Y DIRECTRICES GENERALES DEL BANCO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 4. ESTUDIAR Y APROBAR LAS REFORMAS ESTATUTARIAS. 5. ELEGIR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS DEMÁS FUNCIONARIOS CUYA DESIGNACIÓN LE CORRESPONDA. 10. AUTORIZAR LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES DE CAPITAL SIEMPRE QUE TALES INVERSIONES EXCEDAN DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL PATRIMONIO DEL BANCO. 12. ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y EL INTERÉS COMÚN DE LOS ACCIONISTAS. 13. APROBAR LA FUSIÓN, CONVERSIÓN, ESCISIÓN Y CESIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS Y CONTRATOS DE LA ENTIDAD, EN LAS CONDICIONES Y CON LA OBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY. ESTAS DECISIONES SÓLO PODRÁN SER TOMADAS POR UNA MAYORÍA QUE REPRESENTE POR LO MENOS EL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LOS DERECHOS DE VOTO. 16. DELEGAR PRO TEMPORE Y EN FORMA PRECISA, LAS FUNCIONES QUE POR SU NATURALEZA SEAN SUSCEPTIBLES DE DELEGACIÓN A LA JUNTA DIRECTIVA COMO ÓRGANO PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN. 19. DESIGNAR PARA PERÍODOS DE TRES (3) AÑOS, LOS MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DIRECTIVA CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, FIJAR LOS HONORARIOS POR CADA REUNIÓN A LA CUAL ASISTAN Y REMOVERLOS O REELEGIRLOS. 20. NOMBRAR, PARA PERÍODOS DE TRES (3) AÑOS, EL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE, ASÍ COMO REMOVERLOS O REELEGIRLOS, FIJARLES SU REMUNERACIÓN Y EFECTUAR LAS APROPIACIONES NECESARIAS PARA EL SUMINISTRO DE RECURSOS HUMANOS Y TÉCNICOS DESTINADOS AL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES INHERENTES A ESTE ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL QUE ES LA REVISORÍA FISCAL. EN TODO CASO, NINGUNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA PODRÁ SER DESIGNADA PARA



Ca440980986

EJERCER LA REVISORIA FISCAL POR MAS DE DOS (2) PERIODOS CONSECUTIVOS. DEL MISMO MODO, LA PERSONA NATURAL QUE EJERZA LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA REVISORIA FISCAL NO PODRA AL MISMO TIEMPO DESEMPEÑAR ESTAS MISMAS FUNCIONES EN OTRAS ENTIDADES QUE FORMEN PARTE DEL GRUPO EMPRESARIAL COOMEVA. LA DESIGNACION DEBERA RECAER EN FIRMAS DE RECONOCIDA TRAYECTORIA Y REPUTACION, QUE ADEMAS, CUENTEN CON TOTAL INDEPENDENCIA. 21. DECRETAR AUMENTOS DE CAPITAL, LA AMPLIACION O MODIFICACION DEL OBJETO, EL CAMBIO DE DOMICILIO, LA PRORROGA DE LA DURACION DEL BANCO O SU DISOLUCION ANTICIPADA, LA INCORPORACION EN EL DE OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES, LA ENAJENACION DE LA EMPRESA SOCIAL Y EL CAMBIO DE DENOMINACION DEL BANCO. 22. DIRIGIR LA MARCHA Y ORIENTACION GENERAL DE LOS NEGOCIOS Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE EXIJA EL INTERES DEL BANCO Y EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE SE SEÑALAN EN ESTOS ESTATUTOS Y LAS QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDEN COMO ORGANO SUPREMO DEL BANCO. 24 EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ATRIBUYAN LA LEY Y LOS ESTATUTOS Y, EN GENERAL, LAS QUE NO CORRESPONDAN A OTRO ORGANO.

JUSTA DIRECTIVA. LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPONDRÁ DE CINCO (5) MIEMBROS PRINCIPALES Y CINCO (5) SUPLENTE, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERIODOS DE TRES (3) AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PERIODO.

PRESIDENTE Y SUPLENTE. EL BANCO TENDRÁ UN PRESIDENTE Y UNO O MÁS SUPLENTE, SEGÚN LO DISPONGA LA JUNTA DIRECTIVA, ELEGIDOS POR ÉSTA, QUIENES EJERCERÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO A NIVEL NACIONAL. POR SU PARTE, LOS GERENTES O DIRECTORES DE SUCURSALES LLEVARÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DENTRO DEL TERRITORIO QUE SE DEFINA EN SU NOMBRAMIENTO. ADICIONALMENTE, LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ EFECTUAR DESIGNACIONES PARA QUE LA PERSONA DESIGNADA LLEVE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO EN ALGUNOS ASPECTOS PARTICULARES, POR EJEMPLO, PARA EFECTOS JUDICIALES O PARA REALIZAR DILIGENCIAS O ACTUACIONES ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DE SUS SUPLENTE: SERÁN FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DE SUS SUPLENTE, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR AL BANCO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE COMO PERSONA JURÍDICA Y USAR DE LA FIRMA SOCIAL. 2... 3... 4. HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 5. EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 6... 7. MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA PLENA Y DETALLADAMENTE ENTERADA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE TODOS LOS DATOS E INFORMES QUE LE SOLICITE. 8. CONSTITUIR LOS APODERADOS ESPECIALES QUE REQUIERA EL BANCO. 9. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 10. SALVO LAS PREVISTAS EN LOS LITERALES 1), 8) Y 9), DE ÉSTE ARTÍCULO DELEGAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES. 11. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS FUNCIONARIOS DEL BANCO, CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTÉ RESERVADO A LA ASAMBLEA GENERAL O A LA JUNTA DIRECTIVA. 12. CON SUJECCIÓN A LAS RESTRICCIONES Y LIMITACIONES PREVISTAS EN LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS INTERNOS, CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES AL IGUAL QUE AQUELLOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL BANCO. TRATÁNDOSE DE ACTOS Y CONTRATOS DIFERENTES A LOS DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN DE RECURSOS DEL PÚBLICO COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL BANCO, REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO INDIVIDUALMENTE SU CUANTÍA EXCEDA DE SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 13. MAXIMIZAR LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL BANCO, TANTO LOS PROPIOS COMO LOS CAPTADOS DEL PÚBLICO, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN OPERACIONES DE TESORERÍA, CON SUJECCIÓN A LAS RESTRICCIONES Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA. 14. IMPLEMENTAR LAS ESTRATEGIAS Y POLÍTICAS APROBADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA O ORGANO EQUIVALENTE EN RELACION CON EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y COMUNICAR LAS POLÍTICAS Y DECISIONES SOBRE ESTE PARTICULAR ADOPTADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA A TODOS Y CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN, QUIENES EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES Y CON LA APLICACIÓN DE PROCESOS OPERATIVOS APROPIADOS DEBERÁN PROCURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS TRAZADOS POR LA DIRECCIÓN, SIEMPRE SUJETOS A LOS LINEAMIENTOS POR ELLA ESTABLECIDOS. 15... 16... 17... 18. VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS NIVELES DE AUTORIZACIÓN, CUPOS, U OTROS LÍMITES O CONTROLES ESTABLECIDOS EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA ENTIDAD, INCLUYENDO LAS ADELANTADAS CON ADMINISTRADORES, MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA LA MATRIZ, SUS SUBORDINADAS Y DEMÁS VINCULADOS ECONÓMICOS. 19... 20... 21. INFORMAR MENSUALMENTE A

República de Colombia

2885-2

Handwritten signature

NOTARIA 18 DE CALI

ES FOTOCOPIA DE COPIA AUTENTICADA

NOTARIA CLARA INÉS GUTIÉRREZ DE PENAGOS
NOTARIA 18 DEL CIRCUJO DE CALI ENCARGADA

EN CALI. **31 MAR 2011**

Handwritten signature

CLARA INÉS GUTIÉRREZ DE PENAGOS
NOTARIA DIECIOCHO ENCARGADA

Ca440980986

03-06-23

Nº. 990995340

cadema s.a.



LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE LOS NIVELES DE RIESGO Y EL DESEMPEÑO DEL ÁREA DE TESORERÍA Y, EN ESPECIAL, SOBRE LOS INCUMPLIMIENTOS EN LOS LÍMITES, OPERACIONES POCO CONVENCIONALES O POR FUERA DE LAS CONDICIONES DE MERCADO Y LAS OPERACIONES CON EMPRESAS O PERSONAS VINCULADAS A LA ENTIDAD. 22... 23. SOMETER A APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN COORDINACIÓN CON EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SARLAFT Y SUS ACTUALIZACIONES Y VERIFICAR QUE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE SARLAFT DESARROLLEN TODAS LAS POLÍTICAS ADOPTADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA. 24. PROVEER LOS RECURSOS TÉCNICOS Y HUMANOS NECESARIOS PARA IMPLEMENTAR Y MANTENER EN FUNCIONAMIENTO LOS SISTEMAS Y COMITÉS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN: SISTEMA Y COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE MERCADO (SARM); SISTEMA Y COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO OPERATIVO (SARO); SISTEMA Y COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO (SARC); SISTEMA Y COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SARLAFT); SISTEMA Y COMITÉ DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA ESTRUCTURA DE LOS ACTIVOS, PASIVOS Y POSICIONES FUERA DE BALANCE. 25. PRESTAR EFECTIVO, EFICIENTE Y OPORTUNO APOYO AL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. 26. GARANTIZAR QUE LOS REGISTROS UTILIZADOS EN EL SARLAFT CUMPLAN CON LOS CRITERIOS DE INTEGRIDAD, CONFIABILIDAD, DISPONIBILIDAD, CUMPLIMIENTO, EFECTIVIDAD, EFICIENCIA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN ALLÍ CONTENIDA. 27... 28... 29... 30... 31. DISEÑAR LA ESTRUCTURA GENERAL ADMINISTRATIVA DE CARGOS Y CURVA SALARIAL DEL BANCO Y PRESENTARLA A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACIÓN. 32. APROBAR LA APERTURA DE CUENTAS EN ENTIDADES FINANCIERAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS. 33... 34. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS.

CAPITAL AUTORIZADO: \$140,000,000,000
 NÚMERO DE ACCIONES: 140,000
 VALOR NOMINAL: \$1,000,000
 CAPITAL SUSCRITO: \$72,000,000,000
 NÚMERO DE ACCIONES: 72,000
 VALOR NOMINAL: \$1,000,000
 CAPITAL PAGADO: \$72,000,000,000
 NÚMERO DE ACCIONES: 72,000
 VALOR NOMINAL: \$1,000,000



QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.
 LOS ACTOS Y DOCUMENTOS REGISTRADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TÉRMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VÍA GUBERNATIVA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.
 DADO EN CALI A LOS 29 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2011 HORA: 01:50:45

EL SECRETARIO

A. M. B.
 ANA MARIA LENGUA BUSTAMANTE




Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO COOMEVA S.A. Código 1-54

procedimientos establecidos en materia de SARLAFT desarrollen todas las políticas adoptadas por la Junta Directiva. 24. Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento los sistemas y comités que se relacionan a continuación: Sistema y comité de Administración de Riesgo de Mercado (BARRM); Sistema y comité de Administración de Riesgo Operativo (SARO); Sistema y comité de Administración del Riesgo Crediticio (CARC); Sistema y comité de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT); Sistema y comité de gestión integral de la estructura de los activos, pasivos y posiciones fuera de balance. 25. Prestar efectivo, ágil y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento. 26. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confiabilidad de la información allí contenida. 27. Presentar a la Junta Directiva el plan anual de actividades con su correspondiente presupuesto, en concordancia con el Plan General de Desarrollo adoptado por la Asamblea General. 28. Velar por que los bienes y valores del Banco estén adecuadamente protegidos, y por que la contabilidad se anuncie al día conforme con las disposiciones legales y estatutarias. 29. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto aprobado por la Junta Directiva o con las facultades especiales que se le otorguen para el efecto. 30. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinan los reglamentos. 31. Diseñar la estructura general administrativa de cargos y curva salarial del Banco y presentarla a la Junta Directiva para su aprobación. 32. Aprobar la apertura de cuentas en entidades financieras legalmente constituidas. 33. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere pertinente. 34. Cumplir las demás funciones que le correspondan de acuerdo con lo previsto en la Ley y en estos estatutos (Escritura No. 0005 del 8 de enero del 2011, Notaría 10 de Cali).

Qui figuran poseedores y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad; las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
José Miguel Tarreros Ospina	CC - 1906028	Presidente

Gabriel Jairo Bustamante Velez
Fecha de inicio del cargo: 18/02/2011

Sandra María Orozco Agudelo
Fecha de inicio del cargo: 18/02/2011

Bogotá D.C., lunes 21 de febrero de 2011

Maria Catalina E. C. Cruz Garcia

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2180 de 1994, la firma de NOTARIA DIECIOCHO DE CALI es válida para todos los efectos legales.

CC - 9892283 Suplente del presidente
CC - 9878141
NOTARIA 18 DE CALI
18 ES FOTOCOPIA DE COPIA AUTENTICADA
NOTARIA CLARAINÉS GUTIÉRREZ DE PENAGOS
NOTARIA 18 DEL CÍRCULO DE CALI ENCARGADA
EN CALI, 31 MAR 2011.
CLARA INÉS GUTIÉRREZ DE PENAGOS



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Consultador: (571) 8 84 02 00 - 8 84 02 01
www.superfinanciera.gov.co

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
C.E.P. TÍPICA
Que al presente documento es fid. con
de copia auténtica que he tenido a la vista
01 MAR 2011
BERNARDO VALLEJO RESTREPO
NOTARIO DIECIOCHO DE CALI
REPUBLICA DE COLOMBIA
DANE, MIPRES del Círculo
NOTARIA DIECIOCHO
CALI

18 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
Es 172 copia de la E. P. 1058
de fecha 31 marzo 2011 y se
expide en 7 hojas útiles para
uso del interesado
27 SEP 2023
[Signature]
DIANA MARÍA RICARDO VELEZ
NOTARIA DIECIOCHO ENCARGADA

18 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
NOTARIA
QUE EN LA FECHA EL PODER ANTERIOR SE PRESUME
VIGENTE EN TODA SU EXTENSIÓN POR CUANTO EN SU
ORIGINAL O ESCRITURA MATRIZ, NO APARECE NOTA QUE
INDIQUE HABER SIDO REFORMADO O REVOCADO PARCIAL
O TOTALMENTE.
27 SEP 2023
SANTIAGO DE CALI,
[Signature]
DIANA MARÍA RICARDO VELEZ
NOTARIA DIECIOCHO ENCARGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECIOCHO
CALI
Departamento del Valle del Cauca

SECRETARIA. Santiago de Cali, 2 de mayo de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1773
RADICACION 760014003020 2023 00889 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso, se allega escrito mediante el cual la entidad ejecutante **BANCOOMEVA S.A.**, ha efectuado **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO/LITIGIOSOS**, a favor de **FIDUCIARIA COOMEVA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DE PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**.

Así las cosas, conforme al Artículo 1959 del Código Civil, que reza: “La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.”, sin embargo, teniendo en cuenta que, el crédito que se cobra en este proceso se puede ceder por un medio escrito, siendo viable la cesión o traspaso de este, a otra persona.

De conformidad con lo anterior, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil, o sea con la notificación a la deudora de la cesión del crédito con el fin de que tenga conocimiento de quien ha de ser en adelante su acreedor y para que se entiendan con él respecto del pago, para la ejecutado se hará a través de los estados web del despacho, todas que ya se encuentra notificada conforme al Art. 292 del C.G.P., del auto coercitivo de pago.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO/LITIGIOSOS de BANCOOMEVA S.A., a favor de FIDUCIARIA COOMEVA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DE PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a la entidad **FIDUCIARIA COOMEVA S.A. con NIT 900.978.303-9 EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DE PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA** identificada con Nit 901.061.400-2, como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada, **ANA MARIA CORREA MONTAÑO**, se entienda con él respecto del pago de la obligación por la cual se adelanta la presente acción ejecutiva.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia, a través de los estados electrónicos, a la parte demandada a fin de comunicarle quien es, en adelante su acreedor y para que se entienda con él respecto al pago (Art. 1960 del Código Civil).

CUARTO: TENGASE a la **Dra. MARIELA GUTIERREZ PEREZ**, identificada con la C.C. No. 31.270.523 y portadora de la T. P. No. 53.451 del C. S. de la Judicatura, abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la parte demandante cesionaria **FIDUCIARIA COOMEVA S.A. con NIT 900.978.303-9 EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DE PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA** identificada con Nit 901.061.400-2, en la forma y términos establecidos en el contrato de cesión, a quien para efectos de notificaciones y demás actos procesales se tendrá como exclusivo, el correo electrónico mgutierrezp.abogada@hotmail.com.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 3 DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

RAD. 760014003 020 2023 00889 00

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali

ACTA NOTIFICACION PERSONAL

LEY 2213 DE 2022

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el Artículo 8° de la LEY 2213 DE 2022, la notificación de la parte demandada surtió de así:

DEMANDADA: ANA MARIA CORREA MONTAÑO

FECHA DE ENTREGA: NOVIEMBRE 30 DE 2023

DÍAS HÁBILES: 1 y 4 DE DICIEMBRE DE 2023

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: DICIEMBRE 05 DE 2023.

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2023, CONTINÚA EL 7 DE DICIEMBRE DE 2023, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19 DE DICIEMBRE DE 2023 y TERMINA EL 11 DE ENERO DE 2024 A LAS 5:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CORREN TÉRMINOS EL 8 DE OCTUBRE DE 2023 POR SER DIA FESTIVO Y DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023 A 10 DE ENERO DE 2024, POR VACANCIA JUDICIAL.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **MARIELA GUTIERREZ PEREZ** identificado(a) con C.C. **31270523** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	933672
Emisor:	mgutierrezp.abogada@hotmail.com
Destinatario:	anacormont@hotmail.com - ANA MARIA CORREA MONTAÑO
Asunto:	NOTIFICACION DECRETO 806 DE JUNIO 4 DE 2020 COMPLEMENTADO CON LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022
Fecha envío:	2023-11-30 08:59
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/11/30 Hora: 09:05:45</p>	<p>Tiempo de firmado: Nov 30 14:05:45 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/11/30 Hora: 09:05:47</p>	<p>Nov 30 09:05:47 cl-t205-282cl postfix/smtp[17187]: 1819712487EF: to=<anacormont@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.COM[104.47.18.97]:25, delay=2.7, delays=0.06/0.09/0.73/1.8, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <c10bb26ff825f2d9386c871f478630503ba418e9a13d7318b220763286acf264@e-entrega.co& gt; [InternalId=111162343559716, Hostname=CH0PR10MB4890.namprd10.prod.outlook.com] 26924 bytes in 0.246, 106.637 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)</p>
<p>El destinatario abrio la notificacion</p>	<p>Fecha: 2023/11/30 Hora: 23:22:16</p>	<p>Dirección IP: 172.225.250.104 Agente de usuario: Mozilla/5.0</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

SECRETARIA. Santiago de Cali, 2 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubieren llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1774
RADICACIÓN 760014003020 2023 00889 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA** presentada por el **BANCO COOMEVA S.A.**, en contra de la señora **ANA MARIA CORREA MONTAÑO**, la parte actora mediante demanda presentada el 9 de octubre de 2023, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

“(…)

a. Por la suma de **\$65.104.487,00** contenidos en el Pagaré número 00000211767, aportado con la demanda.

b. Por la suma de **\$4.996.122,00M/CTE.**, relativa a los intereses corrientes, correspondiente a las siguientes fechas, desde 20 de mayo a 04 de octubre de 2023, de acuerdo con lo pactado en el documento aportado como base de ejecución.

c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “a”, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, **09 de OCTUBRE de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

d. Sobre las costas se resolverá oportunamente…”

Como base de recaudo se aportó el **PAGARE No. 00000211767** (cuyo original se encuentra en poder de la parte actora); y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 4603 del 10 de noviembre de 2023.

Mediante auto No. 1773 de fecha 2 de mayo, se admitió la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO/LITIGIOSOS** que la entidad ejecutante **BANCOOMEVA S.A.**, efectuó, a favor de **FIDUCIARIA COOMEVA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DE PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, la cual se notificó a través de los estados electrónicos, a la parte demandada a fin de comunicarle quien es, en adelante su acreedor y para que se entienda con él respecto al pago (Art. 1960 del Código Civil).

La parte demandada, **ANA MARIA CORREA MONTAÑO**, se notificó conforme a los preceptos del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, notificación entregada el 15 de febrero de 2024, surtiéndose la misma, el **5 DE DICIEMBRE DE 2023**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, la aludida demandada **no presentó excepción de mérito alguna.**

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 *Ibidem*, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **ANA MARIA CORREA MONTAÑO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago, se deja de presente que el pagaré, se encuentra bajo custodia del demandante, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia, además se deja de presente que el pagaré, se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$5.600.000=** (**Cinco millones seiscientos mil pesos moneda corriente**), como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 3 DE 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, abril 29 de 2024. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1779

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00907-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso la apoderada judicial de la parte actora allega solicitud de terminación de proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** realizada por la deudora, que, por ende, se proceda al levantamiento de la medida cautelar y la cancelación del gravamen hipotecario. La anterior solicitud el juzgado la encuentra procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y es por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA presentada por NUBEGRY MARTINEZ MOHR, a través de apoderada judicial, contra BLANCA LUCIA AVILA RODRIGUEZ, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P. y términos del escrito que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. No hay lugar a LIBRAR LOS OFICIOS por cuanto no fueron retirados.

TERCERO. Sin costas. **Decretar la cancelación del gravamen hipotecario** constituido sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-754440, contenido en la Escritura Pública No. No. 2465 del 3 de noviembre de 2022, corrida en la Notaría Trece del Círculo de Santiago de Cali, en cuantía indeterminada Líbrese exhorto

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 03 DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

RAD: 76-001-40-03-020-2024-00008-00

**CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Ley 2213 de 2022**

Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, la notificación de la demandada surtió de así:

**DEMANDADO: FRANCO ALIRIO GUERRERO
BENAVIDES**

**FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 26 DE FEBRERO
DE 2024**

DÍAS HABILES DE ENVÍO: 27 Y 28 DE FEBRERO DE 2024.

**FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 29
DE FEBRERO DE 2024.**

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

**COMIENZA EL DÍA 01 DE MARZO DE 2024 Y CONTINÚA LOS
DÍAS 04 DE MARZO DE 2024, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13 Y TERMINA
EL DÍA 14 DE MARZO DE 2024 A LAS 5:00 P.M.**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS** identificado(a) con NIT **900571076** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1040278
Emisor:	gerencia@gestionlegal.com.co
Destinatario:	FRANCO.GUERRERO@HOTMAIL.COM - SR. FRANCO ALIRIO GUERRERO BENAVIDES
Asunto:	NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA LEY 2213/22- BANCIENT S.A ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A vsFRANCO ALIRIO GUERRERO BENAVIDES. JUZ 20CM/CALI.RAD. 2024-00008
Fecha envío:	2024-02-26 14:34
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/02/26 Hora: 14:35:49	Tiempo de firmado: Feb 26 19:35:49 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/02/26 Hora: 14:35:51	Feb 26 14:35:51 cl-t205-282cl postfix/smtp[29431]: 8264812487BB: to=<FRANCO.GUERRERO@HOTMAIL.COM>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.68.38]:25, delay=2, delays=0.09/0/0.62/1.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <e886e038606d04fe0b4c6aa35a758f0db6f169af376d5322eaf1d934434054e5@e-entrega.co& gt; [InternalId=11617886553650, Hostname=LV2PR12MBS821.namprd12.prod.outlook.com] 27512 bytes in 0.454, 59.090 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

SECRETARIA. Santiago de Cali, abril 29 de 2024

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 1667

RADICADO 760014003020 2024 00008 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por **BANCIEN S.A ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A** a través de apoderado judicial, en contra de **FRANCO ALIRIO GUERRERO BENAVIDES**, la parte actora mediante demanda presentada el 15 de enero de 2024 de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagaré No. 80000040102, se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 80000040102

Por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$5.140.049)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré.

B. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera desde el **27 DE ABRIL DE 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.. ...”

Como base de recaudo aportó un (1) pagaré número 80000040102, obrante en el expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 0709 de febrero 21 de 2023, en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

El demandado **FRANCO ALIRIO GUERRERO BENAVIDES**, se notificó, conforme a los preceptos del Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, avisos entregados el 26 de febrero de 2024, surtiéndose las mismas, el **29 de FEBRERO de 2024**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, la parte demandada **no presentó excepción de mérito alguna**.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **FRANCO ALIRIO GUERRERO BENAVIDES**, en la forma ordenada en el

mandamiento de pago y se dejó de presente que el pagaré No. 80000040102, se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$510.000=** (**Quinientos diez mil pesos Moneda Corriente**), como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriada el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 03 DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 2 de mayo de 2024. A despacho de la señora Juez, la presente demanda de Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio de menor cuantía, con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1776
RAD. 760014003020 2024 00326 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales de conformidad con los Art. 82, 390, 391 y 375 del Código General del Proceso y lo previsto en la ley 2213 de 2022, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA**, instaurada por **JOSE JAIR NIETO GONZALEZ** contra **HEREDEROS "CONOCIDOS" e INDETERMINADOS** de la señora **MARIA GRACIELA GONZALEZ NIETO (q.e.p.d.)** y **PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: **CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 del C.G.P.).

TERCERO: **ORDENAR** el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **MARIA GRACIELA GONZALEZ NIETO (q.e.p.d.)** y **PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado en la **VEREDA NAPOLES LOTE - DIRECCION CATASTRAL: K 83 # 1ª-1W215** de Santiago de Cali (Valle), **el cual se deberá surtir de conformidad con el Artículo 108 del Código General del Proceso y Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.**

Ejecutoriada la presente providencia se procederá a la inscripción del emplazamiento, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación del Curador Ad Litem si a ello hubiere lugar.

CUARTO: **INFORMAR**, por el medio más expedito la **EXISTENCIA DEL PRESENTE PROCESO** a las siguientes entidades:

- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
- INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER),
- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS.
- INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) Y

Para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso (JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI);
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre de los demandados
- d) El número de radicación del proceso (760014003020 2024-00326-00);
- e) La indicación de que se trata de un proceso de Pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de instrucción y juzgamiento.

SEXO: **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-367136. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad.

SEPTIMO: **REQUERIR** a la parte actora, para que **dentro del término de 15 contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, APORTE** los nombres y apellidos completos, números de identificación y dirección física y electrónica de notificación de los **“HEREDEROS CONOCIDOS”**, que indicó en el escrito de subsanación de la demanda; **en su defecto** deberá manifestar **bajo la gravedad de juramento** que, la **PARTE ACTORA**, desconoce la citada información y la ubicación de tales herederos. **Lo anterior sopena de rechazo.**

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO
DP

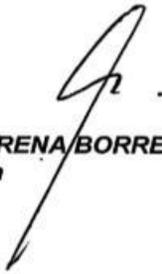
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 3 DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1747
RADICACIÓN 760014003020 2024 00331 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta (30) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto nos correspondió la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **JAIRO DE JESÚS CANO RIASCOS** en contra de **HERNÁN JAIME MONTES BUITRAGO** y **WILLIAM ARANDA**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. El poder aportado no cumple con lo reglado en la Ley 2213 de 2022, ya que no existe trazabilidad del envío desde el correo electrónico de la parte accionante (la cual no fue plasmada en la demanda) o en su defecto, tampoco fue autenticado. Se observa, además, que en dicho documento no se encuentra debidamente identificado el asunto para el cual fue conferido (Art. 74 del C.G.P)

En el poder se ha indicado que el apartamento es el No. 202, sin embargo, en el contrato arrimado, se aprecia que el inmueble arrendado obedece al apartamento No. 201.

2. Pretende la parte actora que se condene a los ejecutados al pago de \$1.750.000,00 por concepto de pago de arreglos y readecuación del inmueble. No obstante, no entiende el despacho como es que, si el arrendatario aun se encuentra habitando el inmueble, se genera dicho cobro.

Además de lo anterior, no existe sentencia alguna en la cual se haya condenado a los ejecutados a cancelar dicho valor, para que éste pueda ser ejecutado en esta demanda, así como tampoco se anexo el recibo de pago a nombre de quien suscribe la cuenta de cobro.

3. En el acápite de cuantía, se indicó “La presente demanda la estimo en valor de Dos Millones Cien Mil Pesos...”; sin embargo, en el cuadro que se adjunta, el valor asciende a \$6.129.000,00. Por tanto, sírvase aclarar lo pertinente.
4. En el acápite de notificaciones, deben estar plasmados los datos del demandante y los del abogado de forma individual y deben ser diferentes para cada uno. Así mismo, las direcciones de notificación para los demandados deben estar determinadas individualmente (#10 Art. 82 del C.G.P)
5. No se aporta el Certificado de Tradición indicado en el acápite de pruebas.

6. Como estamos frente al proceso EJECUTIVO, la parte actora deberá expresar si tiene el documento base de recaudo original en su poder.

Conforme a lo anterior, deberá la interesada, aportar nuevo poder (de ser necesario) y escrito de demanda completo en el cual se subsanen las falencias puestas de presente.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. - **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **JAIRO DE JESÚS CANO RIASCOS** en contra de **HERNÁN JAIME MONTES BUITRAGO** y **WILLIAM ARANDA**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. - **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **076** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE MAYO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria